



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

ARAGÓN

LA COMISIÓN BILATERAL DE VIGILANCIA MÉXICO-ESTADOS
UNIDOS, PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL
PETROLEO Y GAS NATURAL EN LA PLATAFORMA
CONTINENTAL DEL GOLFO DE MÉXICO MÁS ALLÁ
DE LAS 200 MILLAS NAUTICAS.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
ERIKA VIRGINIA ANTÚNEZ ARZATE

ASESOR: LIC. GUILLERMO CARLOS DEL CASTILLO PEÑA



FES Aragón

MÉXICO

2005

0350943

AGRADECIMIENTOS.

Agradezco a Dios el haberme permitido llegar a este momento tan trascendental en mi vida, por entregarme la capacidad de creer, porque a cada instante me guía mostrándome que nada es posible sin Fe.

A ti Morenita, porque día con día estas a mi lado y me acompañas donde quiera que estoy, bendiciendo mis pasos, y guiándome para ser mejor persona.

A mis Hermanos José Antonio, Rubén Heriberto, María de Lourdes, Juan Pablo. Agradezco eternamente la dicha de tener unos hermanos como ustedes, porque su nobleza es un ejemplo a seguir, gracias por creer en mí, por apoyarme y porque a lo largo de nuestras vidas siempre hemos estado unidos, porque somos una verdadera familia "Gracias".

A mis sobrinos Alan, Ximena, Johanna. Gracias por llegar a este mundo a darle alegría a mi vida, porque su presencia siempre me llena de energía.

A mis tíos Juanita Arzate y Armando Ruíz, porque pase lo que pase siempre estamos juntos, por su gran apoyo moral, por ser parte de mi vida y de este proyecto.

Dear Oscar Chávez. Thanks to be to my side Sharing this dream, imagining many more, by your affection and love, simply To agree with me in this life. Y.A.M.R.

Lic. Guillermo C. del Castillo Peña. Le agradezco su amabilidad y cooperación, por haber aceptado guiarme en este paso tan importante en mi vida, su ayuda fue de gran utilidad en el desarrollo de éste trabajo; Gracias por su apoyo.

A los integrantes del Jurado. Agradezco sus comentarios y sugerencias que me permitieron concluir ésta investigación, gracias, porque con sus palabras y opiniones constituyen el ímpetu que los jóvenes necesitamos para seguir adelante en ésta profesión.

A la Facultad de Estudios Superiores "Aragón", por haber sido mi casa durante 5 años y permitirme forjar mis conocimientos; por ser el lugar en donde conocí gente muy valiosa personal y profesionalmente.

A todas aquellas personas que de alguna manera me han brindado su apoyo y cariño y que a lo largo de mi vida han estado conmigo, Gracias.

DEDICATORIAS.

- *A María Arroyo Cruz. (q.e.p.d). Abuelita, te dedico este trabajo, porque aunque no estés a mi lado siempre te llevo conmigo, porque en todo momento me impulsaste a seguir adelante, por tus sabios consejos y por todos los recuerdos. Gracias.*
- *A Heriberto Antúnez Hernández. Por tu gran ejemplo de superación y profesionalismo, porque en su justo momento has sido el padre que necesito, el maestro que me guía y el amigo que me apoya; por ser siempre mi lado objetivo ¡Gracias Papá!*
- *A María Rosa Arzate Arroyo. Bien sabes que sin ti esto no sería posible, gracias por darme la vida, por los días y las noches, por las risas y los llantos, por los valores inculcados, porque logras que emane mi lado afectivo en todo lo que hago. ¡Gracias Mamá!*

Este trabajo es dedicado esencialmente a mis padres por el apoyo incondicional que siempre me han brindado, porque gracias a ustedes estoy aquí culminando este ciclo, porque lo fundamental de la vida lo he aprendido de ambos, por la enorme confianza que en mí depositan día con día, porque siempre creyeron en mí, por ser mi motor. Este trabajo es suyo. ¡Gracias por ser mis padres!

INDICE

	PAGS.
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO PRIMERO	
ESPACIOS MARITIMOS INTERNACIONALES	
1.1 Espacios Marítimos internacionales	4
A) Mar Territorial	6
B) Zona Contigua	8
C) Zona Económica Exclusiva	10
D) Altamar	13
E) Plataforma Continental	14
F) Fondos Marinos (La zona)	20
CAPITULO SEGUNDO	
DELIMITACION DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL DEL GOLFO DE MEXICO ENTRE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS CONFORME AL DERECHO INTERNACIONAL	27
2.1 Métodos de Delimitación de las Plataformas Continentales	29
2.2 Los Límites Marítimos entre México y Estados Unidos en el Golfo de México	32
2.3 Derecho de los Estados Ribereños para reivindicarse la Plataforma Continental mas allá de las 200 millas náuticas (Montego Bay)	37
CAPITULO TERCERO	
MARCO COMPARATIVO DEL REGIMEN JURÍDICO Y TECNOLÓGICO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PETROLEO Y GAS NATURAL ENTRE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS	40
3.1 Régimen Jurídico	41
A) Régimen Jurídico para la Exploración y Explotación del Petróleo y Gas	

Natural en México	41
B) Régimen Jurídico para la Exploración y Explotación del Petróleo y Gas en Estados Unidos de Norteamérica	52
3.2 La Tecnología marítima para la Explotación del Petróleo en México y los Estados Unidos de Norteamérica	
A) Régimen Tecnológico para la Explotación del Petróleo en México.	63
B) Régimen Tecnológico para la Explotación del Petróleo en los Estados Unidos de Norteamérica	68

CAPITULO CUARTO

LA COMISIÓN BILATERAL DE VIGILANCIA MÉXICO – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL PETRÓLEO Y GAS NATURAL EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL DEL GOLFO DE MÉXICO MAS ALLÁ DE LAS 200 MILLAS NÁUTICAS

4.1 El Tratado Celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos Y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la delimitación de la Plataforma Continental en la región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas	79
4.2 Los recursos transfronterizos en el Golfo de México	88
4.3 Comisiones de vigilancia que existen en otros Tratados Internacionales suscritos por México	94
4.4 La Comisión que se propone	96
A) Estructura y organización	99
B) Atribuciones	100
C) Funciones y Actividades	102
D) Procedimiento y Operación	103
CONCLUSIONES	108
BIBLIOGRAFIA	113
LEGISLACIÓN CONSULTADA	115
OTRAS FUENTES	116

INTRODUCCIÓN

Si tomamos en cuenta que jurídicamente para México, los recursos naturales cualquiera que sea su denominación pertenecen a la nación con el carácter de inalienables e imprescriptibles, la presente investigación reviste especial importancia debido a que en ella hacemos referencia a los llamados recursos transfronterizos, en específico a los hidrocarburos, así como de la gran relevancia que tienen como esencial fuente de ingresos para las naciones. Esto nos conduce al estudio, no solo de dichos recursos, sino de cuales son los métodos, medios, regulaciones y protecciones legales con que los mismos cuentan, sobre todo al tratarse del respeto y la no transgresión de los recursos de los Estados; y es precisamente esa tutela jurídica lo que generó "El Tratado celebrado entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de los Estados Unidos de América sobre la delimitación de la plataforma continental en la región occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas", del que se deriva el objetivo principal de la presente investigación, es decir, la creación de la Comisión bilateral de vigilancia México Estados Unidos, para la exploración y explotación del petróleo y gas natural en la región occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas; en la que analizaremos los motivos y fundamentos por los cuáles es indispensable la creación de dicha Comisión a efecto de brindar protección jurídica a los bienes pertenecientes a la nación.

En el presente, apreciaremos como los Estados cuentan con determinados derechos sobre los espacios marítimos.

Esos espacios, tal y como lo veremos en el capítulo primero, se encuentran delimitados para salvaguardar esos derechos sin afectar los de los Estados vecinos.

Por lo anterior, la delimitación de todas y cada una de las zonas marítimas debe estar realizada bajos los principios de respeto y equidad, sobre todo porque se lleva a cabo sobre recursos pertenecientes a diversos Estados en el ámbito internacional. Y son esas delimitaciones, las que veremos a lo largo del capítulo segundo, en donde podemos advertir, la suma importancia de que sean llevadas a cabo respetando los derechos de los Estados, por lo que deben ser tomados en consideración las características especiales de cada una, y cuáles son los métodos idóneos para realizarlas, en especial y atendiendo al propósito de la investigación, la delimitación de la plataforma continental, principalmente por el hecho de que dicha zona tiene susceptibilidad de reivindicación por parte de los Estados ribereños.

Por otro lado, el marco legal es esencialmente importante, debido a que los Estados tienen marcadas diferencias jurídicas en cuanto a la protección de sus recursos, por lo que es necesario adecuarlos de modo tal que no se transgreda la normatividad de ninguna de las partes.

Por cuánto hace al desarrollo tecnológico, es necesario determinar, la diferencia existente entre uno y otro Estado, ya que del avance con que se cuente, depende la explotación adecuada de los recursos, sobre todo de aquellos que por sus características se vuelve mas compleja su explotación; es así como a lo largo del capítulo tercero podemos observar el aspecto jurídico y tecnológico de México en relación con el de los Estados Unidos de América.

Vislumbrado todo lo anterior, se presenta la propuesta de crear una Comisión Bilateral que vigile y tutele los derechos de cada uno de los Estados. Esta Comisión velará por el exacto cumplimiento del Tratado anteriormente citado, otorgando seguridad jurídica a los recursos de ambas naciones.

Por lo que hace a México, es vital que exista esa protección, en virtud de que actualmente no cuenta con los medios idóneos para una debida explotación; sin embargo, con la mencionada Comisión, le permitirá proteger sus recursos hasta en tanto se defina el mecanismo para su explotación, bajo parámetros de certidumbre y seguridad jurídica.

CAPÍTULO PRIMERO
ESPACIOS MARÍTIMOS INTERNACIONALES

CAPÍTULO PRIMERO

1.1 ESPACIOS MARÍTIMOS INTERNACIONALES

El Mar ha sido de gran utilidad para la humanidad desde tiempos remotos, como vía de comunicación y comercio entre los pueblos, en el despliegue de la potencia militar de las naciones, la defensa de las costas de un territorio, y el aprovechamiento económico de sus recursos, constituyendo una frontera común para la mayoría de los países.

Con la aparición de los Estados surgió la necesidad de determinar los límites de soberanía nacional tanto en la tierra como en el mar, por lo que algunas de las guerras que se produjeron, derivaron principalmente por el intento de éstos de sobreponer y aumentar esa soberanía.

Además, el mar comprende más de las dos terceras partes del planeta, por lo que podemos entender la suma importancia y necesidad de regular las actividades que realiza el hombre sobre y debajo del mismo, siendo así el Derecho del Mar una disciplina jurídica de constante aplicación nacional e internacional.

Es así, como poco a poco los Estados han precisado cuales son sus competencias sobre los diversos espacios marítimos, lo cual ha conducido a la realización de divisiones marítimas. La primer división válida del Derecho del Mar fue la del altamar y el mar territorial cuyos principios fundamentales se basaron en la libertad y la soberanía respectivamente.

Sin embargo, se presentó un siguiente problema; ¿Cuál debía ser la extensión de dichas divisiones?, esto ocasionó que se fueran creando reglas necesarias para la convivencia pacífica entre los Estados, reglas que se fueron convirtiendo al paso del tiempo en el llamado Derecho consuetudinario del mar, las cuáles se modificaron hasta llegar a la reglamentación del mismo.

El incremento y diversificación de los usos del medio marino, impulsados por el crecimiento demográfico y económico, y por el acelerado desarrollo de la tecnología y los importantes intereses que los Estados tienen en ellos, así como la estrecha interrelación entre los distintos usos, han hecho mucho más compleja y variada la ordenación de los mares; en la actualidad, las normas del Derecho del Mar se han dividido por un lado, en aquellas que son de jurisdicción nacional, tales como las aguas interiores, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental. Y por otro lado, en aquellas zonas que pertenecen o forman parte de la jurisdicción internacional, como son el altamar y los fondos marinos y oceánicos.

Por lo que en éste capítulo se describen todos ellos, con el objeto de conocer la división marítima existente, así como las características básicas que cada zona posee.

A) MAR TERRITORIAL.

Para la doctrina ha sido complejo definir el mar territorial, por lo que se ha recurrido a interpretar la legislación existente, es así como Tullio Scovazzi señala que "El mar territorial es una zona de mar adyacente al territorio, sobre la cual el Estado ejerce su soberanía en las condiciones previstas por el Derecho Internacional"¹. Como podemos observar existe cierta vaguedad en ésta definición. Por otro lado, la legislación internacional manifiesta que la extensión del mar territorial es fijada por el Estado ribereño; sin embargo, en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), celebrada en Montego Bay, Jamaica el 10 de diciembre de 1982, en su Artículo Tercero señala que no puede exceder de 12 millas marinas.

Esa distancia actualmente es norma del Derecho Internacional, al acogerla la gran mayoría de los Estados, e incluso, algunos países han reducido a 12 millas reivindicaciones previas que de manera unilateral habían realizado; por ejemplo Senegal en 1985, Argentina en 1991 y Brasil en 1993.

Es así como se incorporó a la Convemar, quedando redactado en el artículo tercero en los siguientes términos "Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de las líneas de base determinadas de conformidad con ésta convención".²

¹ SCOVAZZI, Tullio, Elementos de Derecho Internacional del Mar. Edición. Española a cargo de Valentin Bou Franch, editorial Tecnos, 1995, p. 24.

² Convenio de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar. Suscrito en Montego Bay, Jamaica el Diez de Diciembre de 1982, Publicado en el Diario Oficial de la Federación No. L179 del 23 de Junio de 1998.

El mar territorial se mide a partir de una línea de base, las aguas que se encuentran comprendidas dentro de la línea de base, son las llamadas aguas interiores, y son aquellos espacios acuáticos, situados íntegramente dentro del territorio del Estado en donde éste ejerce su plena soberanía.

Para determinar la anchura del mar, se utilizan las llamadas "líneas de base" que pueden ser normales, rectas, o archipelágicas; las primeras constituyen la línea de bajamar a lo largo de la costa, tal como aparece marcada en cartas reconocidas por el Estado ribereño.

Si la costa tiene profundas aberturas y escotaduras o existe una franja de islas a lo largo de la costa, se puede emplear el método de las líneas de base rectas que unan los puntos más alejados mar adentro. En el segundo capítulo de ésta investigación ahondaremos sobre este tema.

Por otro lado, si bien es cierto que el Derecho Internacional le otorga al Estado ribereño soberanía sobre su mar territorial, también lo es que le imponen algunas limitaciones, por ejemplo, el derecho de paso inocente, el cual consiste en que los buques de cualquier país puedan navegar por el mar territorial sin previa autorización del Estado ribereño, siempre y cuando sea con el fin de atravesar dicho mar sin penetrar en las aguas interiores, o hacer escala en una instalación portuaria o salir de ella, el paso debe ser rápido e ininterrumpido y se considera inocente mientras no sea perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño.

Luego entonces, podemos señalar que el mar territorial constituye aquella zona adyacente al territorio, sobre la cual el Estado ribereño ejerce su soberanía, extendiéndose además, al espacio aéreo sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo del mismo.

B) ZONA CONTIGUA

La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en su artículo 19, define este espacio como "Una zona contigua a su mar territorial, designada con el nombre de zona contigua, el Estado ribereño podrá tomar las medidas de fiscalización necesarias para; a) Prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración, o sanitarias que se cometan en su territorio o en su mar territorial y, b) Sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio o en su mar territorial. La Zona contigua no podrá extenderse más allá de 24 millas marinas contadas desde la línea de base a partir de las cuáles se mide la anchura del mar territorial".

Como podemos observar, en la Convemar es muy imprecisa la manera de describir la llamada zona contigua, al repetir dicha denominación, sin embargo y en términos prácticos, podemos señalar que se refiere a aquella zona inmediata al mar territorial, cuyo límite no podrá extenderse de 24 millas marinas, las cuales se contarán a partir de la línea de base desde donde se mide el mar territorial.

Pero ¿Por qué la existencia de una zona contigua?; Se llegó a manifestar por los Estados, que el paso brusco y precipitado que los buques hacían del mar territorial

al altamar no permitía que se mantuviera una adecuada vigilancia y control sobre los buques para evitar infracciones a sus leyes.

Esto tiene en buena medida sentido lógico ya que, podía ser relativamente fácil que los infractores esquivaran la jurisdicción del Estado ribereño al desplazarse rápidamente al altamar. Por ese motivo los Estados adoptaron medidas al respecto, el primero fue Gran Bretaña, quién se adjudicó autoridad fiscal y aduanera sobre navíos y buques hasta cierta distancia de la costa, e incluso se dice que en algunos casos dicha distancia llegó a 9 leguas. El segundo Estado que siguió el ejemplo fue Estados Unidos, quién extendió su autoridad fuera de su mar territorial, hasta 12 millas náuticas de la costa.³

Por su parte, México estableció jurisdicción para fines pesqueros en una zona marítima de 3 millas náuticas adyacentes a su mar territorial.⁴

A pesar de que algunos Estados aducían que debía desaparecer la zona contigua dado que ya se había establecido en el mar territorial la Zona Económica Exclusiva, otros establecieron que dicho espacio ya no sería parte del altamar sino de la Zona Económica Exclusiva, de ésta forma fue incluido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

³ SCOVAZZI, Tullio, Op.Cit. p. 28.

⁴ Diario Oficial de la Federación (DOF) del 29 de Diciembre de 1967.

C) LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA

Poco a poco y con los innumerables cambios que se iban suscitando en el ámbito marítimo, surge el llamado "Nuevo Derecho del Mar", esto se debió a que los países subdesarrollados contaban ya quizá con una independencia política, no así económica, añadiendo además la escasez de productos alimenticios para la población tales como los agrícolas, la explosión demográfica, las desigualdades e injusticias en el comercio internacional, y en general la dependencia que tenían respecto a los países industrializados.

Así como lo explica Jorge Castañeda⁵, "el ambiente creado por el desarrollismo hizo que los países pobres dieran su atención hacia los recursos marinos como una fuente de subsistencia en el futuro". Estas necesidades se pueden ver claramente reflejadas en la llamada Proclama Truman sobre pesquerías de 1945, que manifestaba notoriamente una excepción al principio de libertad de pesca al que comúnmente se estaba acostumbrado, al establecer los Estados Unidos de forma unilateral, zonas de conservación en áreas del altamar inmediatas a sus costas.⁶

Esto llevo a algunos Estados como Nicaragua, Argentina, Panamá, el Salvador e incluso México a legislar respecto a esa materia, en la cual empezaban a tratar de adjudicarse ciertas zonas que igualmente las llamarían de conservación.⁷ Estas reclamaciones eran totalmente violatorias del Derecho Internacional, sobre todo por

⁵ CASTAÑEDA, Jorge "El nuevo Derecho del Mar", en seis años de relaciones internacionales de México, 1976. Secretaría de Relaciones Exteriores, p.186.

⁶ SKELEY, Alberto. Introducción al Derecho Mexicano. Universidad Nacional Autónoma de México, 1981, pp. 87-90.

⁷ TELLEZ, Luis. Los espacios marítimos y su delimitación. Secretaría de Energía. Primera edición 1999, p.87.

ser de carácter unilateral no obstante, si fueron antecedente de lo que culminó con la consagración de la Zona Económica Exclusiva (ZEE).

El 18 de Agosto de 1952, los gobiernos de Chile, Perú y Ecuador, suscribieron la Declaración de Santiago, en la que, por vez primera de manera multilateral, se estableció una zona de jurisdicción de 200 millas.⁸ De 1960 a 1970 varios países latinoamericanos, aunque con diferentes formas jurídicas se pronunciaron a favor de las 200 millas.

Meses después, 18 estados de América Latina, entre ellos México, se reunieron en Lima en donde surgió la Declaración de Estados Latinoamericanos sobre el Derecho del Mar.⁹

De esta manera se perfilaba ya hacia la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar. En el texto de la citada Convención en la parte V del artículo 55, se establece el régimen jurídico de la Zona Económica Exclusiva de la siguiente manera: "la Zona Económica Exclusiva es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en ésta parte, de acuerdo con el cuál los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones pertinentes de ésta convención".

⁸ ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. El derecho del mar; Zona Económica Exclusiva, División de asuntos oceánicos y del derecho del mar. Nueva York 1992, p. 3-4.

⁹ ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. *Ibidem*. pp. 6-8 y 116-117.

En este documento en su artículo 57 se señala que en la Zona Económica Exclusiva del Estado ribereño, este tiene derechos de soberanía para efectos de exploración y explotación de recursos tanto vivos como no vivos de las aguas suprayacentes al lecho y subsuelo del mar.

El límite de la Zona Económica Exclusiva no se extenderá más allá de 200 millas marinas contadas a partir de la línea de base a partir de donde se mide el mar territorial.

También cuenta el Estado ribereño con la capacidad para celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para hacer la explotación de dichos recursos, teniendo siempre en cuenta las desventajas de dicha explotación.

Podemos deducir de lo anterior que la Zona Económica Exclusiva, es aquella zona situada más allá del mar territorial de un Estado Ribereño, pero adyacente al mismo, cuya distancia no debe exceder de 200 millas marinas y en la que dicho Estado ejerce su soberanía para fines de exploración y explotación de recursos.

Como podemos observar, mediante este conjunto de disposiciones, se logra proteger debidamente los derechos de los Estados ribereños en su Zona Económica Exclusiva, pero sin afectar en dicho espacio, libertades básicas y fundamentales de la comunidad internacional.

D) EL ALTAMAR.

En el año de 1949, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas seleccionó el tema del altamar y el mar territorial como materias necesarias para una codificación. En 1956, la Comisión tuvo listo su informe final en el que se comprendían conceptos como el mar territorial, el altamar, la pesca, la zona contigua y la plataforma continental; así, la Asamblea General de las Naciones Unidas, convocó a una conferencia Internacional, lo que originó la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada en Ginebra del 24 de febrero al 27 de abril del año de 1958.

En ésta conferencia se establecieron cinco comisiones, una de ellas fue sobre el altamar, pesca y la conservación de los recursos vivos, en la cual se expidió un documento donde se establece el principio de libertad de los mares, regula el libre acceso al mar de Estados sin litoral, la nacionalidad de los buques, la seguridad de la vida humana en el mar, la piratería, el derecho de reconocimiento y persecución, la colocación de cables y tuberías. Todo esto dando origen a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.¹⁰

Este proceso finalizó el 10 de diciembre de 1982 en Montego Bay, Jamaica en la que 119 Estados firmaron la Convención, en donde realmente existió un apoyo enorme de la comunidad internacional.

¹⁰ SOBARZO, Alejandro. Régimen Jurídico del Altamar, segunda edición. Editorial Porrúa, México 1985, p.19.

En este instrumento se regulan todos los aspectos de la utilización del mar y sus recursos estableciendo un régimen justo. Contiene innovaciones destacadas que no se incluyeron en las Convenciones de Ginebra, como el paso de tránsito por los estrechos internacionales, la creación de la Zona Económica Exclusiva, la extensión mínima de 200 millas de la plataforma continental.

Durante muchos años se entendió por altamar aquella zona de mar que no pertenecía ni al mar territorial ni a las aguas interiores de un Estado, sin embargo se actualizó en la Tercera Conferencia suscrita en Montego Bay, en donde podemos puntualizar que se encuentra constituida por aquella parte del mar no incluida en el mar territorial, en las aguas interiores, en la Zona Económica Exclusiva ó en las aguas archipelágicas de un Estado.

Actualmente en la parte VII del artículo 86 de la Convemar, se señalan las libertades del altamar

E) LA PLATAFORMA CONTINENTAL.

En casi todas las regiones del mundo, al internarnos en el mar, generalmente el suelo marítimo va descendiendo en forma gradual a partir de la costa, hasta llegar a un punto donde la inclinación, se acentúa en forma brusca y aumenta rápidamente la profundidad; esta zona del medio marino ha sido denominada como plataforma continental o plataforma insular.

Como ya hemos señalado en páginas anteriores, en 1945, el presidente Truman de los Estados Unidos, realizó una proclama en la que reivindicó para su país la plataforma continental, ahí quedo señalado que los recursos económicos del lecho marítimo y su subsuelo quedaban bajo la jurisdicción exclusiva de los Estados Unidos, sin que se afecte la libre navegación.

La primera definición Internacional de plataforma continental, fue la contenida en la Convención de Ginebra de 1958, donde se estableció como "el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros ó más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas así como el lecho del mar y el subsuelo de las regiones submarinas y el subsuelo de los regiones submarinas análogas, adyacentes a las costas de islas."¹¹

El criterio de profundidad a que se hace alusión, no permitía en absoluto tener una certeza en cuanto a esa zona, ya que debido a la situación geográfica de la plataforma continental su propia naturaleza es muy variable. Así, éste criterio daría a algunos Estados ribereños una plataforma de extensiones mínimas en tanto que a otras una de gran extensión

Al mismo tiempo, hablar del criterio de explotabilidad en caso de no llegar a los 200 metros de profundidad, permitió marcadas diferencias entre Estados, esto debido a que algunos cuentan con tecnología mas avanzada, lo que permite lograr una explotación a profundidades mayores. Se puede entonces determinar que la única

¹¹ SKELEY, Alberto.Op.Cit. pp. 132.

interpretación mas acertada de éste artículo era que la plataforma continental podía llegar hasta el límite exterior del margen continental, independientemente de los avances de la técnica.¹² Por lo anterior, resultaba indispensable definir en forma más precisa la plataforma continental.

La Convención de Montego Bay, Jamaica (Convemar), establece en su artículo 76-1; "La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio, hasta el borde exterior del margen continental o bien, hasta una distancia de 200 millas contadas desde la línea de base a partir de las cuáles se mide la anchura del mar territorial en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia."

Esa distancia de 200 millas se observa para el caso de que el límite exterior del margen continental se encuentre a una distancia relativamente cerca de la costa.

El margen continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma continental, el talud y la emersión continental, no comprende el fondo oceánico profundo y es el mismo Estado ribereño, quien establece el borde exterior del margen continental donde se extienda más allá de 200 millas náuticas, que siempre serán contadas desde la línea de base.

¹² TÉLLEZ, Luis.op.cit. p.78.

Sin embargo, si la plataforma continental es reivindicada, no deberá exceder más allá de 350 millas marinas a partir de la línea de base o de 100 millas a partir de la isóbata de 2500 metros la cual es una línea que une profundidades de 2500 metros.

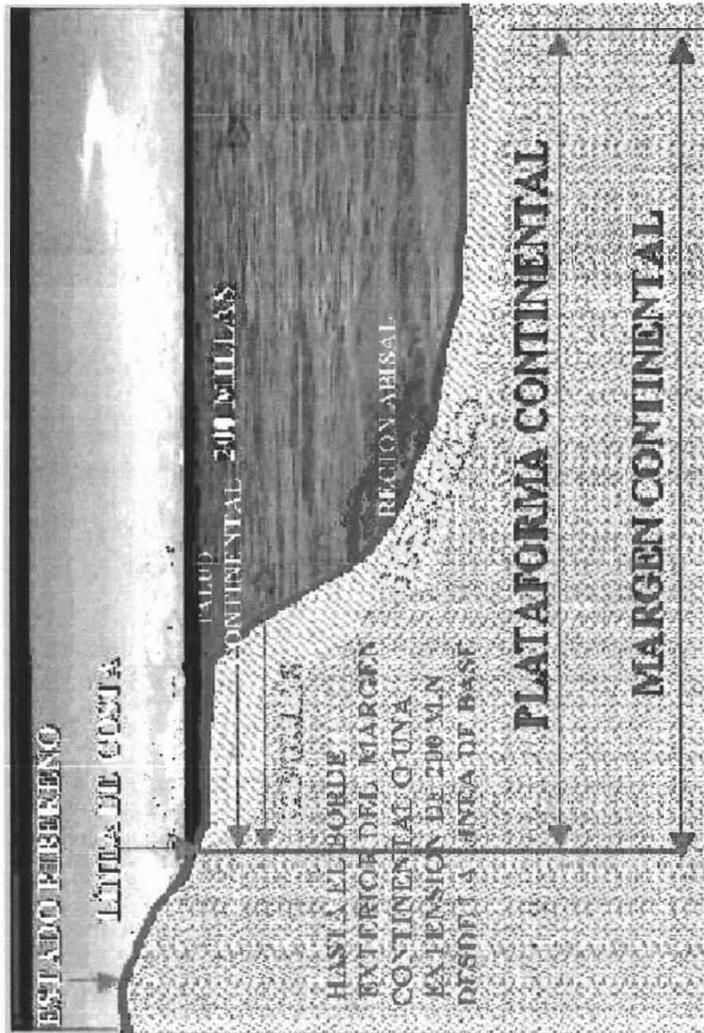
Respecto a ésta reivindicación de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas y sin exceder de las 350 millas, hablaremos en el siguiente capítulo en un apartado que merece especial atención dada la importancia en la investigación.

Ahora bien, los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son básicamente, derechos de soberanía para efectos de exploración y explotación de sus recursos naturales, éstos son en el sentido de que si el Estado ribereño no explora ni explota la plataforma o sus recursos naturales, nadie podrá hacerlo sin consentimiento expreso de dicho Estado.

Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma no afectan la condición jurídica de las aguas suprayacentes ni a la del espacio aéreo situado sobre tales aguas. El ejercicio de éstos derechos no debe afectar la navegación ni otros derechos ni libertades de los demás Estados. Los Estados tienen derecho de tender cables y tuberías submarinas y el Estado ribereño no podrá impedir la colocación de dichos cables, sin embargo, sí puede establecer condiciones para la entrada de cables y tuberías en su territorio. Otro derecho con el que cuentan es el de instalar islas artificiales las cuáles al igual que en la Zona Económica Exclusiva, se encuentran bajo su jurisdicción.

Por último y respecto a la investigación científica marina en la plataforma continental, se requiere del consentimiento del Estado ribereño, y éste podrá otorgarlo siempre y cuando sea con fines pacíficos y se lleve a cabo con el objeto de aumentar el conocimiento científico del medio marino en beneficio de la humanidad; sin embargo el Estado ribereño puede rehusar su consentimiento cuando se trate de perforaciones, utilización de explosivos e instalación de islas.

CORTE DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL.



F) LOS FONDOS MARINOS (LA ZONA)

Podemos establecer que el lecho y el subsuelo marinos que se encuentran fuera de los límites de toda jurisdicción nacional, es lo que se denomina como fondos marinos mejor conocidos como la zona.

El primero en mostrar especial interés en ésta zona, fue el embajador Arvid Pardo quién propuso ante la ONU en una nota verbal,¹³ que en vista del progreso y descubrimiento de nuevas tecnologías por parte de Estados más desarrollados, se fundaba el temor de que el lecho del mar y el fondo oceánico más allá de jurisdicción nacional, fuesen objeto de uso y apropiación nacionales, por lo que había llegado el momento de declarar que el lecho del mar y el fondo del océano constituían el patrimonio común de la humanidad, y por lo tanto se debían de tomar algunas medidas básicas al respecto, tales como, que los fondos marinos no fuesen susceptibles de apropiación nacional de forma alguna, que la exploración de esos fondos se debe efectuar acorde con los principios de la carta de las Naciones Unidas, que su explotación económica se efectuara en beneficio de la humanidad.

En general, de la propuesta anterior cabe destacar la internacionalización sobre los fondos marinos y sus reservas para los fines pacíficos, así mismo que los beneficios financieros se empleen fundamentalmente para el desarrollo de los países pobres.

Así, en la resolución de la Asamblea General, se estableció una Comisión sobre la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de jurisdicción nacional. Posteriormente se anunció una "moratoria", declarando que

¹³ Organización de las Naciones Unidas, Doc. A/6695.

hasta en tanto no se estableciera un régimen internacional que incluyera un mecanismo apropiado, los Estados y las personas físicas y jurídicas estaban obligados a abstenerse de cualquier actividad de explotación de los recursos de la zona, y que ninguna reivindicación sobre dicho ámbito o sus recursos sería admitida.¹⁴

Si bien es cierto que todos los Estados estaban de acuerdo en el establecimiento de una autoridad internacional, que fuese la administradora de ese patrimonio común, existieron diversos puntos de vista del como debía ser esa administración y que tipo de facultades debía tener la autoridad.

Existieron 2 criterios fundamentales; el primero, que fue defendido por los países desarrollados, quienes sostenían que la exploración y explotación en la "zona", debería ser realizada mediante el sistema de licencias concedidas a sociedades nacionales o internacionales o a los Estados parte.

Sostuvieron que de esa manera se aprovecharía cabalmente la eficacia que suelen tener las personas morales y se evitarían al mismo tiempo la burocracia que pudiera presentarse por una organización internacional, y que además, los Estados y las empresas estaban en mejores condiciones de resolver esos problemas y que sería conveniente se les concediera por un periodo y zona determinada dicha licencia.

Los Estados en vías de desarrollo sostuvieron que la autoridad internacional era quien debía encargarse de dichas actividades, y que cuando necesitara recursos

¹⁴ GOMEZ ROBLEDO VERDUZCO, Alonso. El Nuevo Derecho del Mar. Guía Introductiva a la Convención de Montego Bay. Universidad Autónoma de México. Editorial Porrúa, México.1997.p. 36.

financieros o técnicos podría celebrar contratos de servicio con personas físicas o morales.

Por su parte, México descartó la posibilidad de otorgar dichas licencias apoyado por 12 países latinoamericanos, esto, en un documento en el que señaló que “todo sistema de licencias otorgaba la propiedad de los recursos extraídos al beneficiario de la licencia, con lo que no sólo se desincorporaba una parte del patrimonio común sino que también se despojaba a la autoridad de sus funciones de comercialización privándola de su principal fuente de ingresos”, y expuso refiriéndose a la autoridad, que México no estaba en favor de un organismo débil, espectador pasivo en la repartición de las riquezas marítimas por los Estados adelantados. Este texto fue incluido en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Es así que en la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar, se regula todo lo relativo a la zona, estableciendo en el artículo 136 que la zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad, y que ningún Estado podrá reivindicar o ejercer soberanía o derechos soberanos sobre la zona o sus recursos (artículo 137 Convemar).

También se señala en el mismo texto en su artículo 140-I, que las actividades realizadas en la zona serán en beneficio de toda la humanidad, ya sean ribereños o sin litoral prestando especial apoyo a los Estados en vías de desarrollo y a los pueblos que hayan logrado plena independencia, debiendo adoptarse medidas para asegurar la eficaz protección del medio marino contra efectos nocivos.

Ahora bien, en cuanto al aprovechamiento de los recursos en la zona se realizarán de manera que fomenten el desarrollo saludable de la economía mundial y el crecimiento internacional, aprovechando los recursos de la zona con una administración adecuada la participación de la autoridad en los ingresos, promoviendo precios justos y estables otorgando oportunidad de que todos los Estados se benefician de ese aprovechamiento. La autoridad internacional de los fondos marinos tiene su sede en Jamaica en la cual son miembros todos los Estados partes.

A pesar de que hemos señalado que el régimen jurídico de la zona quedo plasmado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar, se presentaron obstáculos para la aplicación de éste régimen, ya que algunos países adoptaron al respecto medidas unilaterales, por lo que un grupo marcado de Estados afirmó que una medida unilateral sobre tal zona, sería contraria a la declaración de principios aprobada en 1970 y por lo tanto contraria al Derecho Internacional.

Pese a esto, el 2 de agosto de 1982, 4 Estados desarrollados¹⁵, firmaron el "Acuerdo relativo a los arreglos provisionales referentes a los nódulos polimetálicos de los fondos marinos". La suscripción de éste mini-convenio, es totalmente opuesto a un espíritu de cooperación internacional, si un limitado número de países industrializados se reconocen mutuamente concesiones unilaterales para explotación de recursos minerales, por lo tanto carece totalmente de validez jurídica marítima si estamos hablando del patrimonio común de la humanidad. De cualquier

¹⁵ SOBARZO, Alejandro. Régimen Jurídico del Alta Mar. Segunda Edición, Editorial Porrúa, México. 1985. p.p. 65-68. Francia, La República Federal de Alemania, El Reino Unido y Estados Unidos; éste último como anfitrión en Washington D.C.

modo la ausencia de los países industrializados limitó el buen funcionamiento de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Esto provocó que el secretario de las Naciones Unidas convocara a consultas oficiosas entre Estados. El resultado fue el documento del 28 de julio de 1994. Este reforma diversos artículos de la parte XI, donde se señala que se comprometen a aplicar la parte XI de conformidad con ese acuerdo, agregando que ambos instrumentos deben ser interpretados y aplicados como uno solo. Otras reformas que señalaré a continuación y que considero de suma importancia por el Estado de indefensión que con ellas se deja a los países en vías de desarrollo como el nuestro, son las siguientes:

- ❖ Los Estados desarrollados pueden impedir cualquier decisión que juzguen contraria a sus intereses (lo que refleja una gran desigualdad en relación con los que se encuentran en vías de desarrollo).
- ❖ Se suprime la transferencia obligatoria de tecnología (esto asegura sin duda que dichos Estados desarrollados, podrán seguir manteniendo su monopolio tecnológico para cubrir únicamente sus intereses e impedir el desarrollo de otros Estados).
- ❖ Se limita en extremo la compensación a los países en desarrollo cuya economía se vea seriamente afectada como consecuencia de actividades en la zona (dichas actividades serían obviamente de los Estados que cuentan con los mecanismos necesarios para ese tipo de explotación, es decir, los Estados tecnológicamente industrializados, y los beneficios igualmente para ellos, pese a esto no pretenden otorgar ninguna compensación equitativa a los Estados no desarrollados).

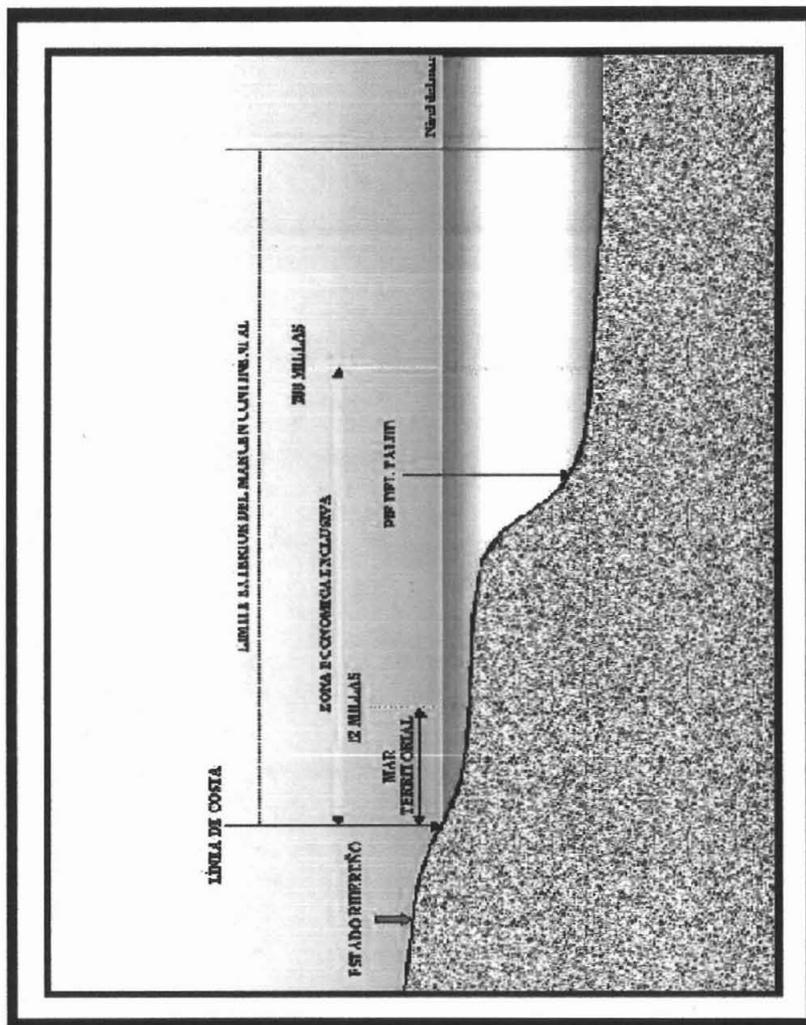
- ❖ Y los principales contribuyentes al presupuesto de la ONU, Estados Unidos, Japón, Alemania la Federación Rusa y Francia, tienen asegurado su lugar en el comité de finanzas integrado por 15 miembros (donde obviamente se concensará de manera tácita y permanente a favor de proteger sus intereses, y por supuesto sin una elección de dichos miembros de manera democrática incluyendo a todos los Estados parte).

Podemos observar que el objetivo de facilitar la participación universal en la Convención de 1982, se ve subordinada a la decisión e intereses de las potencias mundiales, quedando como siempre los Estados en vías de desarrollo al yugo de los poderosos, con lo que basta y sobra hacer 2 consideraciones:

1.- Los países en vías de desarrollo seguirán siendo durante mucho tiempo " en vías de desarrollo".

2.- Y ¿ con estos acuerdos aprobados se esta aplicando realmente el principio que durante años se ha venido protegiendo y por el cual se buscó un consenso multilateral?; ¿Verdaderamente se puede decir entonces que la zona es patrimonio común de la humanidad?. Las interrogantes quedan al aire, y quizá se debería retomar nuevamente este tema en las agendas de los Estados dada la gran importancia que implica en el ámbito internacional.

ESQUEMA DE LA DIVISI3N DE LAS ZONAS MARÍTIMAS.



CAPÍTULO SEGUNDO

DELIMITACIÓN DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL DEL GOLFO DE MÉXICO ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS CONFORME AL DERECHO INTERNACIONAL

CAPÍTULO SEGUNDO

DELIMITACIÓN DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL DEL GOLFO DE MÉXICO ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS CONFORME AL DERECHO INTERNACIONAL

La delimitación de la plataforma continental entre Estados ha sido objeto de diversas controversias internacionales cuando se pretende determinar el trazado de una auténtica línea fronteriza relativa a los fondos marinos.

Este problema surge como consecuencia del desarrollo del Derecho del Mar, que ha determinado la extensión de los espacios marítimos. Una delimitación de carácter marítimo se lleva a cabo normalmente por vía de un acuerdo negociado entre las partes, si éstas no pueden lograr un acuerdo, la delimitación deberá ser decidida por una instancia judicial o arbitral, que cuente con competencia para éste efecto y que será quien decidirá en virtud de los principios y reglas que se apliquen a la materia.

Es de sobra conocido que aquella doctrina inglesa de "stare decisis", la cual consiste en otorgarle efecto obligatorio e incluso definitivo a los precedentes no es aplicable en dichas situaciones.

Por ello existe la Corte Internacional de Justicia, quien posee la facultad de notificar o desechar las reglas que han sido desprendidas y aplicadas por sus propias decisiones, aunque también es cierto que en la práctica, la Corte otorga un valor considerable a dichos precedentes así como a sus propios precedentes, que han acumulado.

Ahora bien, partiendo de un punto de vista técnico, podría decirse que en otros tiempos, el problema de una delimitación constituía un problema relativamente sencillo de resolver en la mayor parte de los casos.

Esto se debía a que la anchura de las aguas territoriales de los Estados eran de algunas cuantas millas y las líneas de base que servían para su medición seguían la configuración de las costas.

Pero en la actualidad no hablamos de una frontera de 3 o de 15 millas náuticas, sino de grandes extensiones, por lo que las negociaciones ya sean bilaterales o multilaterales, se presentan como problemas únicos y específicos, los cuáles cuentan con una naturaleza jurídica diversa.

En el presente capítulo, examinaremos cuáles son aquellas características especiales que se deben tomar en consideración para llevar a cabo una delimitación, los métodos de delimitación así como la reivindicación de la plataforma continental que se puede dar de los Estados y como punto clave de éste capítulo, expondremos la delimitación de la plataforma entre México y Estados Unidos, basada en el Derecho Internacional.

2.1 METODOS DE DELIMITACION DE LAS PLATAFORMAS CONTINENTALES

Las reglas generales sobre delimitación entre dos o más Estados, están todavía emergiendo a través de un proceso de formación debido a la obra de la Jurisprudencia Internacional primordialmente.

El derecho de la delimitación de la plataforma continental ha sido considerado como la fuente del derecho en toda delimitación marítima. El denominador común que se aplica a toda delimitación marítima, como veremos en el curso de la investigación, es que debe ser realizada por la aplicación de criterios equitativos y la utilización de métodos prácticos para asegurar un resultado igualmente equitativo, tomando en cuenta la situación geográfica así como otras circunstancias específicas al caso concreto.

Por todo esto, uno de los grandes problemas es encontrar ese equilibrio tan necesario entre la generalidad de una norma jurídica pero llevándolo en conjunto con un criterio de equidad sin llegar a posiciones extremas. De esta forma, vemos que no es difícil descubrir cómo la variedad de esas situaciones concretas permite encontrar cierta flexibilidad en la regla jurídica, papel que desempeña el principio de la equidad junto con las circunstancias especiales, evitando de ésta manera resultados poco equitativos.

Solamente después de haber trazado una línea de equidistancia entre las costas de dos Estados es posible valorar hasta que punto lleva a una solución equitativa o si deben de utilizarse otros criterios; motivo por el cual el Tribunal Internacional de Justicia en su Jurisprudencia, exige "comenzar con la línea media a título provisional

y después investigar si las circunstancias especiales obligan a modificar o a desplazar esta línea”.

Finalmente en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en su artículo 83, en la disposición aplicable a la delimitación de la plataforma continental (situación que de igual manera se aplica a la Zona Económica Exclusiva), se consagra de la siguiente manera:

“La delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del Derecho Internacional, a que se hace referencia en el artículo 38 del estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa”.

En caso de que no se obtenga un acuerdo dentro de un plazo razonable, los Estados deberán recurrir a los medios pacíficos de solución de controversias internacionales, como el Tribunal del Derecho del Mar, la Corte Internacional de Justicia, o cualquier otro medio previsto en la Carta de Naciones Unidas. Al respecto podemos señalar la falta de precisión y certidumbre en éste artículo. Lo que irónicamente lo hizo aceptable, continuando con una inseguridad jurídica en este terreno por la vaguedad de los principios y las soluciones equitativas a que hace referencia.

LOS METODOS DE DELIMITACION.

Hemos ya establecido que dependerá del método de delimitación que las partes o alguna jurisdicción, arbitraje o cualquier otro medio elijan, la manera en como se llevará a cabo dicha operación.

Sin embargo la Comisión de Derecho Internacional, a través de un comité de expertos ¹⁶, declaró que la frontera entre las aguas territoriales respectivas de dos Estados adyacentes, en los casos en que las partes no la hubieran fijado de otra manera, debería ser trazada mediante el principio de la equidistancia, Sin embargo, el comité señaló que en ciertos casos éste método no permitirá alcanzar una solución equitativa, y en ésta situación la solución debería ser encontrada mediante negociación.

Cabe señalar que, aún cuando la Comisión utiliza la técnica de la "línea media", como método para la delimitación de la plataforma continental con costas situadas frente a frente, y el término de "principio de la equidistancia" para delimitar una misma plataforma adyacente al territorio de 2 Estados limítrofes, esto no quiere decir que el método en sí de delimitación sea diferente uno del otro. Los términos "línea media" y "línea de equidistancia", son iguales en el sentido que ambos son resultado de la utilización de un mismo método geométrico. Como principio geométrico, la línea de la equidistancia dentro de un mismo plano, entre dos puntos cualesquiera, llega a ser la bisectriz de la perpendicular de una línea que une a todos ellos.

¹⁶ GOMEZ ROBLEDO VERDUZCO, Alonso. Jurisprudencia Internacional en materia de delimitación marítima. Universidad Nacional Autónoma de México, México 1989. P.P. 20-21.

Este método puede ser utilizado en una gran variedad de situaciones geográficas en donde los Estados se encuentran situados con costas, frente a frente o adyacentes entre sí, pudiendo presentarse la existencia de islas u otras formaciones o características en la proximidad de las líneas de base.

En la práctica internacional se puede constatar que en múltiples ocasiones los Tratados adoptados son en realidad delimitaciones de conformidad con el método de la equidistancia, pero que conforme a las negociaciones, se van corrigiendo y modificando según las necesidades propias, para llegar a un resultado equitativo.

2.2 LOS LIMITES MARÍTIMOS ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS EN EL GOLFO DE MÉXICO.

La primera delimitación marítima entre México y los Estados Unidos fue establecida en el Tratado de Guadalupe Hidalgo de 2 de Febrero de 1848, señalando en el artículo 5º, que " la línea divisoria entre las dos Repúblicas comenzará en el Golfo de México tres leguas, (9 millas marítimas) fuera de tierra, frente a la desembocadura del Río Grande, llamado Río Bravo del Norte".

En 1853 surge el denominado Tratado de la Mesilla donde se señala en su artículo 1º que "los límites entre las dos Repúblicas serán los que siguen: comenzando en el Golfo de México a tres leguas de distancia de la costa frente a la desembocadura del Río Grande como se estipula en el artículo V del Tratado Guadalupe Hidalgo".

En estos Tratados, se otorgó al mar territorial una distancia mayor que la que era sostenida por otros Estados la cual era de 1 milla, motivo por el cual el Gobierno

Británico realizó una protesta en la que manifestó que no podía estar conforme con la extensión de la jurisdicción asumida por ambos Estados.

En 1970 México y los Estados Unidos celebran un nuevo Tratado para resolver las diferencias transfronterizas y pendientes para mantener los Ríos Bravo y Colorado como la frontera internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de Norteamérica¹⁷.

En este Tratado se fijó un mar territorial de 12 millas marinas, sin embargo Estados Unidos aceptó dicha distancia hasta 1988.

Por su parte el Presidente de la República Mexicana sin esperar los resultados de la ya citada tercera conferencia, envió en 1975 una iniciativa de decreto para la adición del artículo 27 de la Constitución política a fin de establecer una Zona Económica Exclusiva, así como la iniciativa de la ley reglamentaria del párrafo octavo del artículo 27 Constitucional. Estas iniciativas fueron aprobadas y entraron en vigor en 1976¹⁸. Sin embargo la ley reglamentaria fue derogada por la Ley Federal del Mar.

Como hemos señalado, México estableció en 1976, la Zona Económica Exclusiva, por su parte Estados Unidos en ese mismo año expidió la ley de Conservación y Administración de Pesquerías la cual entró en vigor en 1977, lo que motivó a que estos 2 países decidieran firmar un acuerdo para establecer provisionalmente las fronteras marítimas tanto en el litoral del Pacífico como en el Golfo de México hasta una distancia de 200 millas, es decir, la anchura de la Zona Económica Exclusiva

¹⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 1972.

¹⁸ La reforma constitucional se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 6 de febrero de 1976 y la ley reglamentaria el 13 de febrero del mismo año.

establecida por México y la de la zona de conservación de pesquerías establecida por los Estados Unidos.

En 1976 fue un acuerdo provisional y en 1978 un Tratado, en el que se delimitó la frontera marítima entre México y Estados Unidos; en el Océano Pacífico hasta 200 millas náuticas, pero en el Golfo de México, la frontera sólo se estableció en los tramos en que la Zona Económica Exclusiva de México y la de Conservación de pesquerías se hubieran empalmado (o sobrepuesto) pero no donde esos espacios marítimos lindaban con el altamar, por lo que quedaron 2 zonas más allá de las 200 millas náuticas cuyos aguas forman parte del altamar, estas dos áreas son conocidas como hoyos de dona, uno oriental y otro occidental en los cuáles se quedó pendiente de delimitar la plataforma continental, debido a que aun no se había definido con certeza cual sería la extensión de dicho espacio marítimo, además que tampoco se veía probable la explotación de recursos a grandes profundidades en ese entonces.

Cabe señalar que en el acuerdo provisional de 1976, las fronteras se fijaron de forma provisional porque el trazo definitivo requería un mayor trabajo técnico, el cuál no podía ser terminado antes de que entrara en vigor la ley sobre conservación y administración de pesquerías en los Estados Unidos.

Este acuerdo se celebró mediante un procedimiento simplificado por lo que no fue sometido a sanción Constitucional por parte de los 2 países, en el acuerdo mismo se manifestó que: cuando se tuviera un trazo definitivo de las fronteras marítimas, sería entonces que se daría al instrumento la jerarquía de Tratado. Así en 1978 en

la ciudad de México, representantes de ambos países firmaron un Tratado mediante el cual se pretendía establecer los límites marítimos en forma definitiva.

Sin embargo el destino de este Tratado no fue muy afortunado ya que tardó casi 20 años en entrar vigor, a pesar de que el Senado mexicano lo aprobó en diciembre de 1978, el Senado de los Estados Unidos lo hizo hasta el 23 de octubre de 1997, por lo que el Tratado se pudo ratificar el 13 de noviembre de ese año.

Pero, ¿por qué llevó tanto tiempo a los Estados Unidos ratificar el Tratado?; ¿Por qué y para qué tuvo que pasar un lapso de casi 20 años para que el Estado Norteamericano decidiera darle valor pleno a dicho instrumento que en su mayoría no hacía más que adoptar las medidas ya aceptadas por ambos en el acuerdo provisional?.

Estas interrogantes nos conducen a la necesidad de un breve bosquejo sobre el motivo de tanto tiempo transcurrido sin la ratificación del Tratado por parte del país del norte. En 1980 se presentó ante el Senado de los Estados Unidos el Tratado de 1978 para su aprobación, a pesar de que el comité de Relaciones Exteriores del mismo Senado recomendó que se aprobara, en las audiencias senatoriales surgieron dudas, dada la opinión de un geólogo petrolero, Hollis Hedberg quien manifestó que el Tratado no debía ser aprobado porque era contrario a los intereses de los Estados Unidos, alegó que el haber tomado en cuenta islas cerca de la península de Yucatán para el trazado de líneas, otorgaba a México una zona importante del Golfo de México sobre todo porque ya se pensaba (o sabía) de la existencia de gran potencial de hidrocarburos y minerales. Su opinión fue que la medición debía hacerse desde la costa mexicana y la zona que ya no estuviera bajo

la jurisdicción de ninguna de las dos partes por encontrarse mas allá de las 200 millas náuticas, debía ser dividida por la mitad entre ambos países¹⁹.

La propuesta de Hedberg era totalmente contraria al Derecho Internacional, además que el método de delimitación utilizado, ya había sido empleado por Estados Unidos en otros acuerdos, esto motivó que el representante del Departamento de Estado de ese país, el señor Mark B. Feldman, quien fuera consultor jurídico adjunto, en comparecencia ante el Senado manifestó su aprobación sobre dicho Tratado, indicando que el interés de los Estados Unidos no se veía perjudicado, además señaló que en otros acuerdos fronterizos, se daba el mismo efecto dando ventaja a los Estados Unidos en el trazo a partir de otras islas²⁰.

Además el tomar las islas como referencia para las líneas de base, daba a Estados Unidos áreas considerables en el Pacífico frente a las costas de California, áreas que contenían un alto potencial de hidrocarburos, siendo de especial interés para los pescadores norteamericanos de esa zona.

Se puede observar claramente que todo el argumento del representante de Estados Unidos, fue en relación de los intereses de ese país, y no hizo referencia alguna al legítimo Derecho Internacional del Mar. Pudo haber señalado que las líneas de base se contemplan en la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua de la que su país es parte.

¹⁹ Téllez K. Luis. Op. Cit. p. 232.

²⁰ <http://www.Doi.gov/>. Testimony of Mark B. Feldman . Depury Legal Adviser, department of State, before the Senate Commite on foreign, June 30, 1980.

En fin, fue debido a las dudas que las diversas opiniones creaban como se fue postergando el análisis del Tratado.

Fue con el paso del tiempo y la nueva tecnología que pudo hacer posible la explotación de recursos petroleros en profundidades más grandes, y por otro lado la fuerte opinión sobre la existencia de importantes recursos petroleros en el centro del Golfo de México, fuera de las Zona Económica Exclusiva de uno y otro país, como se inicia el interés del sector petrolero de negociar dicho espacio entre ambos gobiernos.

Pero no se podía negociar un espacio que quedaba fuera de la jurisdicción de ambos Estados, es decir, de sus respectiva Zonas Económicas, si no se ratificaba el Tratado que las delimitaba y por el cual se había configurado la "Dona occidental".

Todo esto motivó que el gobierno mexicano manifestara al Departamento de Estado que no iniciaría negociaciones a menos que los Estados Unidos ratificaran el Tratado de 1978²¹.

2.3 DERECHO DE LOS ESTADOS RIBEREÑOS PARA REIVINDICARSE LA PLATAFORMA CONTINENTAL MAS ALLÁ DE LAS 200 MILLAS NAUTICAS (MONTEGO BAY)

Como se recordará, la plataforma continental es una zona que comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas, extendiéndose más allá del mar territorial, a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del

²¹ Comunicado del Instituto Americano del Petróleo dirigida a la Comisión de Relaciones Exteriores del senado de los Estados Unidos el 25 de septiembre de 1997.

margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas en caso de que dicho margen no llegue a esa distancia.

Sin embargo, puede darse el caso en que el borde exterior del margen continental rebase la distancia de 200 millas náuticas, así la Convemar en su artículo 76-4 establece que en éstos casos dicho trazo se hará de la manera siguiente:

Mediante el trazo de una línea recta cuya longitud no exceda de 60 millas marinas que unen puntos fijos definidos por medio de coordenadas de latitud y longitud o bien, mediante el trazo de una línea recta, sobre puntos fijos situados a no más de 60 millas marinas del pie del Talud Continental.

Ahora bien, los puntos fijos arriba señalados, es decir, aquellos puntos fijos que constituyen la línea del límite exterior de la plataforma continental en el lecho del mar, hayan sido trazados por cualquiera de las dos fórmulas ya mencionadas, deberán estar situados a una distancia que no exceda de 350 millas marinas las cuáles serán contados desde las líneas de base a partir de las cuáles se mide la anchura del mar territorial; o bien, no deberá exceder de una distancia de 100 millas marinas, contadas desde la isóbata de 2500 metros, la cual es una línea que une profundidades de esa distancia.

Como vemos ésta reivindicación (adjudicación), de la plataforma continental por parte de los Estados ribereños es totalmente válida para el Derecho Internacional. Y es el mismo Estado ribereño quien realiza el trazo del límite exterior de la plataforma continental, y quien presenta la información sobre los límites de la plataforma

continental mas allá de las 200 millas marinas contadas a partir de las líneas de base desde las cuáles se mide la anchura del mar territorial, ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, esta Comisión se encuentra establecida de conformidad con el anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

En un mapa preparado a solicitud de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se señalaron unos treinta Estados que podían tener Plataformas Continentales superiores a las 200 millas marinas y entre ellos se incluyó a México. Esta referencia a nuestro país se enfoca a la plataforma del Golfo de México, ya que la plataforma del Pacífico al igual que la de los demás Estados del Continente con costas a ese mar, es bastante estrecha. El artículo tercero anexo II de la Convemar señala que los miembros de la Comisión son expertos en geología geofísica o hidrografía, y son elegidos por los Estados parte de la convención y sus principales funciones son examinar todos los datos e información presentados por los Estados, hacer las respectivas recomendaciones, prestar asesoramiento científico y técnico si así lo solicitan los Estados.

Por otro lado en el artículo 82 del mismo instrumento se manifiesta que existen algunos pagos y contribuciones que el Estado ribereño deberá efectuar en especie respecto de la explotación de los recursos no vivos de la plataforma continental mas allá de las 200 millas marinas, sin embargo, un estado en desarrollo que sea importador neto de un recurso mineral producido en su plataforma continental estará exento de tales pagos respecto de ese recurso mineral.

CAPÍTULO TERCERO

MARCO COMPARATIVO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y TECNOLÓGICO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL PETRÓLEO Y GAS NATURAL ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

CAPITULO TERCERO

MARCO COMPARATIVO DEL REGIMEN JURÍDICO Y TECNOLÓGICO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL PETROLEO Y GAS NATURAL ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

Es menester de la investigación que se presenta, señalar el aspecto jurídico y tecnológico que mantienen ambos Estados respecto al petróleo, debido a que nos encontramos tal y como ya lo hemos manifestado, ante un recurso tan valioso como lo es éste; es por ello que en el presente capítulo apreciaremos la diferencia jurídica con que se regula en ambos Estados, y de esa forma poder determinar cómo esas diferencias jurídicas serían una grave circunstancia si nos enfrentáramos a una división inequitativa de los recursos de la zona Occidental del Golfo de México, así como de una explotación inadecuada de la misma; por otro lado y derivado de ello, debemos apreciar de cada uno de los Estados a los cuales se hace alusión, los instrumentos y métodos tecnológicos con los que cuentan para llevar a cabo la explotación de sus recursos transfronterizos, esto se convierte en un punto esencial en la investigación dadas las marcadas diferencias que a este respecto existen entre una y otra nación.

Por otro lado, debemos tomar en cuenta que tanto el aspecto jurídico como el tecnológico deben ir aparejados y concordar con las circunstancias específicas de los mismos, es decir, el aspecto jurídico no debe desatenderse de la realidad tecnológica con que cuenta un Estado, en este caso en materia de exploración y explotación de petróleo.

3.1 REGIMEN JURÍDICO

A) REGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL PETROLEO EN MÉXICO

Ha sido muy importante para el desarrollo de la economía del país contar con la riqueza del petróleo, misma que se ha constituido en su principal soporte, gracias a los fundamentos legales que, partiendo de la Constitución, han permitido conservar a la actividad petrolera como parte de las áreas exclusivas del sector público.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos constituye la Ley suprema de la Nación y lo que en ella se consagra no debe contrariarse por ninguna otra ley, decreto o incluso Tratado Internacional.

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

En el artículo 25 de la carta magna, observamos que el sector público tiene a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución (mismos que señalamos más adelante), manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Las tierras y aguas que se encuentran comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

En materia de petróleo, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo cuarto del artículo 27 que "Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; **el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos**; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional".

Continuando con en mismo artículo, la parte conducente del párrafo sexto del mismo artículo señala:

"En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores (se comprende el cuarto), el dominio de la Nación es **inalienable e imprescriptible y la explotación**, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes".

Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, **no se otorgarán concesiones ni contratos**, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado **y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos**, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva”.

El párrafo quinto de este precepto legal es esencial en el tema que nos ocupa, debido a que es el fundamento base para la creación de Organismos que el mismo gobierno federal requiera en el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que en el año de 1938, se lleva a cabo la creación de Petróleos Mexicanos

En cuanto al párrafo noveno se manifiesta que el Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan.

Sin embargo ya hemos señalado que respecto a los recursos petrolíferos solamente la Federación es el único facultado para la exploración, explotación y uso de los mismos ya que son de dominio público, por lo que a ese respecto este último párrafo no aplica.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO

La Ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, termina con toda clase de concesiones, reservando a la Nación la explotación y aprovechamiento de las industrias petroleras y petroquímicas y la del gas artificial, consolidando así definitivamente la auténtica reivindicación jurídica de la riqueza petrolera.

Esta ley es fundamento legal en su conjunto de toda la materia petrolera, sin embargo en ésta investigación sólo se exponen aquellos artículos que consideramos más esenciales para el objetivo que se persigue.

El artículo primero de este ordenamiento, complementa lo señalado en el párrafo sexto del artículo 27 Constitucional y que en cuestiones de explotación petrolera es muy importante establecer que “corresponde a la Nación el dominio directo inalienable e imprescriptible de todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en el territorio nacional incluida la plataforma continental en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que componen el aceite mineral crudo, lo acompañan o se derivan de él”.

Se señala que sólo la Nación podrá llevar a cabo las distintas explotaciones de los hidrocarburos, que constituyen la industria petrolera.

El artículo cuarto constituye el fundamento específico para la actuación de Petróleos Mexicanos, señalando que la Nación llevará a cabo la exploración y la explotación

del petróleo y las demás actividades a que se refiere el Artículo 3o, que se consideran estratégicas en los términos del Artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

En el artículo octavo de este ordenamiento, se señala que "El Ejecutivo Federal establecerá zonas de reservas petroleras en terrenos que por sus posibilidades petrolíferas así lo ameriten, con la finalidad de garantizar el abastecimiento futuro del país. La incorporación de terrenos a las reservas y su desincorporación de las mismas, serán hechas por decreto presidencial, fundado en los dictámenes técnicos respectivos".

En este artículo podemos hacer una consideración importante ya que en el mismo se establece, que se pueden incorporar a las zonas de reservas de la Nación los terrenos en los que existan posibilidades de petróleo, y en el tema de la investigación, es decir, la zona del polígono occidental, es una zona que contiene yacimientos importantes de hidrocarburos, que se encuentran a gran profundidad por lo que parte de ellos sólo podrán ser explotados a largo plazo convirtiéndose así esta zona, en una de reserva federal para una futura explotación en beneficio de la Nación.

Luego entonces, podemos señalar que todas las actividades que se realicen respecto del petróleo, corresponden exclusivamente a la jurisdicción federal, de ésta manera es el único facultado para poder dictar disposiciones técnicas reglamentarias y de regulación sobre las mismas.

El Ejecutivo Federal dictará las disposiciones relacionadas con la vigilancia de los trabajos petroleros y las normas técnicas a que deberá estar sujeta la explotación.

Por último en el artículo once, se indican cuáles son las facultades conferidas al Ejecutivo Federal para establecer las normas a las que debe apegarse toda explotación de recursos, así como a la vigilancia que deberá tenerse al respecto.

REGLAMENTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETROLEO.

En cumplimiento de lo establecido por la Ley Reglamentaria del artículo 27 en el ramo del petróleo, fue expedido su reglamento, del cual extraemos los siguientes artículos:

El artículo tercero detalla la actividad de Petróleos Mexicanos consistiendo en:

I.- La exploración, la explotación, la refinación, el transporte, la distribución, el almacenamiento y las ventas de primera mano del petróleo, el gas y los productos que se obtengan de la refinación de éstos.

II.- La elaboración, el almacenamiento, el transporte, la distribución y las ventas de primera mano de gas artificial.

III.- La elaboración, el almacenamiento, el transporte, la distribución y las ventas de primera mano de los derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias industriales básicas.

El artículo cuarto es igualmente importante por ser el fundamento de Petróleos Mexicanos para construir y operar sistemas, plantas, instalaciones, gasoductos, oleoductos y toda clase de obras conexas o similares, ya que dentro de esta

disposición se comprende el diseño, construcción, instalación y operación de instalaciones marítimo petroleras, como es el caso de plataformas de perforación y habitacionales, requiriendo este, el apoyo de barcos especializados para estudios geofísicos y oceanográficos, para tendido de línea submarina, de buceo de saturación, de recuperación de crudo, con equipos contra incendios, tanqueros y remolcadores y abastecedores. La exploración y explotación del petróleo, la llevará a cabo Petróleos Mexicanos.

Solo la Nación por conducto de Petróleos Mexicanos, es quien puede ejecutar los trabajos de exploración y explotación que sean necesarios para aprovechar el petróleo y desarrollar los yacimientos ya asignados.

En tanto el petróleo no sea extraído de los yacimientos no podrá ser objeto de enajenación, embargo, gravamen o compromiso de cualquier especie.

REGLAMENTO DE TRABAJOS PETROLEROS

Este reglamento se llevó a cabo con fundamento en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

En el artículo 51 de este ordenamiento se señala que de conformidad con lo que dispone el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, cualquier trabajo de exploración superficial para investigación de posibilidades petrolíferas, ya sea en el continente, en la plataforma continental o en

los zócalos submarinos de las islas, requerirá permiso de la Secretaría, el que podrá ser concedido aunque el área motivo de la exploración no haya sido asignada.

En cuanto a la exploración profunda se señala que la perforación de pozos de exploración profunda se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III de este Reglamento, pero al solicitar los permisos de perforación de dichos pozos se deberá indicar que se trata de pozos de exploración profunda.

Así, en el artículo 99 se manifiesta que los límites de profundidad superior e inferior dentro de los cuales deberán cementarse las tuberías a que se refieren los artículos siguientes de este Reglamento se determinarán, previo estudio de los cortes geológicos, registros geofísicos, informes diarios de perforación correspondiente a pozos cercanos, y todos los datos que directa o indirectamente puedan obtenerse sobre el particular. Por lo tanto, el organismo queda obligado a indicar en el programa de perforación, los límites aproximados a que se cementarán las tuberías, aceptándose una tolerancia de 100 metros en el límite de profundidad inferior, sin que por esto se considere modificado el programa de tuberías.

En cuanto a la perforación, en el artículo 103 se establece:

Para los fines de explotación de hidrocarburos por un pozo, deberá cementarse una tubería de revestimiento de explotación que servirá para proteger y aislar el o los horizontes productores; la profundidad de esta cementación estará de acuerdo con el tipo de terminación del pozo y los límites de la misma estarán previstos en el programa de perforación.

Existen ciertos sistemas artificiales de explotación los cuáles los prevé el artículo 137 al aducir que, cuando en la terminación de un pozo productor de aceite y gas natural no se cuente con la energía suficiente para elevar un volumen comercial de aceite a la superficie, el permisionario podrá proceder a la explotación del pozo por cualquiera de los sistemas artificiales, tales como: bombeo neumático, bombeo hidráulico, bombeo mecánico u otros semejantes, con la condición de comunicar a la Agencia el sistema adoptado, dando el aviso correspondiente a que se refiere el artículo anterior.

LEY FEDERAL DEL MAR.

Esta ley es reglamentaria de los párrafos Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a las zonas marinas mexicanas.

En el artículo 2º aduce que dicha Ley es de jurisdicción federal, rige en las zonas marinas que forman parte del territorio nacional y, en lo aplicable, más allá de éste en las zonas marinas donde la Nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicción y otros derechos.

Por otro lado, el artículo 3º menciona cuáles son las zonas marinas mexicanas, tales como la Plataforma Continental. En dicha zona la Nación ejerce los poderes, derechos, jurisdicciones y competencias que la misma Ley establece, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el Derecho Internacional.

Así mismo, la soberanía de la Nación y sus derechos de soberanía, jurisdicciones y competencias dentro de los límites de las respectivas zonas marinas, conforme a la citada ley, se ejercerán según lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Derecho Internacional y la legislación nacional aplicable, respecto a:

III.-El régimen aplicable a los recursos marinos no vivos, inclusive su conservación y utilización...

En el artículo 19 se establece que "La exploración, explotación, beneficio, aprovechamiento, refinación, transportación, almacenamiento, distribución y venta de los hidrocarburos y minerales submarinos, en las zonas marinas mexicanas, se rige por las Leyes Reglamentarias del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus respectivos reglamentos, así como por las disposiciones aplicables de la presente Ley".

La Nación ejerce derechos de soberanía sobre la Plataforma Continental y las Plataformas Insulares a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales.

Los derechos de soberanía de la Nación a que se refiere el párrafo anterior son exclusivos, en el sentido de que si México no explora la plataforma continental y las plataformas insulares o no explota sus recursos naturales, nadie puede emprender estas actividades sin expreso consentimiento de las autoridades nacionales competentes.

LEYES SECUNDARIAS.

Existen otras leyes que para efecto de la investigación son secundarias dado que prevén de alguna manera cuestiones en materia del petróleo y sólo haré mención de ellas como tales sin que constituyan el fondo de la misma.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, regula el patrimonio nacional como bienes de dominio público y privado de la federación, señalando que dentro de los primeros se encuentran los indicados en los artículos 27 párrafos cuarto, quinto y octavo y 42, fracción IV de la Constitución; y que dichos bienes son inalienables imprescriptibles y no puede haber sobre ellos posesión definitiva o provisional sobre ellos.

Por su parte, la LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL, señala que la misma se encuentra dividida en centralizada y paraestatal.

El poder ejecutivo se auxiliará, mediante las siguientes entidades de la Administración Pública Paraestatal: organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito y fideicomisos.

“Son organismos descentralizados las entidades creadas por la ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualesquiera que sea la estructura legal que adopten”. Dentro de estos Organismos se encuentra Petróleos Mexicanos, el cual es descentralizado y cuenta con patrimonio y personalidad jurídica propios.

B) REGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL PETROLEO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Estados Unidos es una República que funciona con un sistema Federal. El Gobierno nacional tiene atribuciones expresamente definidas y sus cincuenta Estados conservan una autonomía y autoridad considerables sobre sus ciudadanos y residentes. El Gobierno Federal y los de cada Estado se dividen en tres poderes: el ejecutivo, el legislativo y el judicial. Las Constituciones escritas, tanto la Federal como las estatales, forman un sistema de ámbitos de competencia independientes entre sí, de controles y equilibrios entre los tres poderes.

LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

La Constitución es la "suprema ley del país"; constituye la base del Gobierno y garantiza la libertad y los derechos de todos los ciudadanos estadounidenses. Ninguna ley puede contradecir los principios de la Constitución y ninguna autoridad gubernamental está exenta de acatarla. Los Tribunales Federales son los únicos con facultades para interpretar la Constitución y evaluar la constitucionalidad federal de las leyes estatales ²².

El estudio de este ordenamiento dio como resultado lo siguiente:

En su artículo primero, sección primera se establece que: "Todos los poderes legislativos otorgados en la presente Constitución corresponderán a un Congreso de

²² <http://www.house.gov/laws>.

... los Estados Unidos, que se compondrá de un Senado y una Cámara de Representantes.

En la sección octava del mismo artículo se señala que el Congreso tendrá facultad para expedir todas las leyes que sean necesarias y convenientes para llevar a efecto los poderes anteriores y todos los demás que esta Constitución confiere al gobierno de los Estados Unidos o cualquiera de sus departamentos o funcionarios.

De acuerdo a lo establecido por el artículo segundo en su segunda sección, el Presidente tendrá facultad, con el consejo y consentimiento del Senado, para celebrar Tratados.

En el artículo tercero primera sección, se establece que "el Poder Judicial entenderá en todas las controversias, tanto de derecho escrito como de equidad, que surjan como consecuencia de esta Constitución, de las leyes de los Estados Unidos y de los Tratados celebrados o que se celebren bajo su autoridad".

Pese a que estos artículos no constituyen un fundamento directo en materia petrolera, se considera importante señalarlos, toda vez que no tenemos tanto conocimiento de la legislación norteamericana y en el tema que nos atañe es importante conocer el fundamento legal de un Tratado Internacional, sin embargo, este apartado solo se anexó como mera referencia.

Ahora bien, el artículo cuarto en su tercera sección establece que:

1. El Congreso tendrá facultad para ejecutar actos de disposición y para formular todos los reglamentos y reglas que sean precisos con respecto a las tierras

y otros bienes que pertenezcan a los Estados Unidos, y nada de lo que esta Constitución contiene se interpretará en un sentido que cause perjuicio a los derechos aducidos por los Estados Unidos o por cualquier Estado individual.

Aquí sí encontramos claramente que es el Congreso de los Estados Unidos, el que cuenta con la facultad para disponer de las tierras y bienes del país, y en este orden de ideas, el de realizar la reglamentación respectiva.

**UNITED STATES CODE
(Código de los Estados Unidos)**

El Código de los Estados Unidos es la codificación de las leyes generales y permanentes de dicho país, y es publicado por la oficina de consejeros de revisión de leyes de la cámara de representantes de los Estados Unidos. Este Código se publica cada 6 años.

En el Código no se incluyen regulaciones publicadas por las agencias del ramo ejecutivo, las decisiones de las Cortes Federales, los Tratados, o las leyes decretadas por gobiernos locales. Las regulaciones publicadas por las agencias del ramo ejecutivo están disponibles en el Código de Regulaciones Federales (CFR).

En éste ordenamiento se precisa sobre las Tierras públicas de la nación, y se declara que es política de los Estados Unidos que el subsuelo y el fondo del mar de la plataforma continental externa forme parte de los Estados Unidos y están bajo su jurisdicción, control y energía; y el carácter de las aguas sobre la plataforma

continental externa y los derechos de navegación y pesca no deben ser afectados; por otro lado la plataforma continental es una reserva nacional vital de recursos sostenida y administrada por el gobierno federal.

Por otro lado, los Estados Unidos conservaran el derecho de uso y servidumbre sobre sus tierras, como derecho que le otorga la Constitución, sin embargo y con el propósito de mantener un buen comercio, navegación, y para la defensa nacional e internacional, no se prejuzga sobre los derechos de propiedad, gerencia, administración, alquiler con opción a compra, utilización y desarrollo de la tierra.

Luego entonces, podemos ver claramente que para éste país las concesiones o arrendamiento sobre sus tierras son Constitucionalmente válidos.

En el preámbulo de este Código se hace referencia a diversos términos relativos a las tierras y su control, de los cuáles tomamos sólo los más relevantes para la investigación.

A) El término de tierras, que comprende todas aquellas que se encuentren dentro de los límites y bajo las leyes de los Estados Unidos.

B) Al término de "los arrendatarios", que incluye todas las subdivisiones políticas, municipios, corporaciones públicas y privadas, y otras personas que llevan a cabo concesiones o arriendos de las tierras debajo de las aguas navegables si tales concesiones o arriendos fueron publicadas de acuerdo con la Constitución, los estatutos y las decisiones de las Cortes del Estado en el cual se sitúan tales tierras;

E) Por lo que hace al término de "los recursos naturales" se incluye sin la limitación de la generalidad de eso, el aceite, el gas y el resto de los minerales.

G) El término "arriendo" significa cualquier forma de autorización que se publique bajo la disposición de este título y para la cual autorice la exploración, desarrollo y producción de los minerales.

H) El término "de la persona incluye, además de una persona natural (que en nuestra legislación se conoce como física), una asociación, un Estado, una subdivisión política de un Estado, o una corporación privada, pública o municipal".

K) El término "exploración" significa el proceso de buscar minerales, incluyendo...

2) La perforación, en o dentro de las estructuras geológicas conocidas, incluyendo la perforación para el descubrimiento de petróleo o gas natural así como perforar cualquier delineación adicional, después de que de tal descubrimiento sea necesario delinear cualquier depósito y permitir al arrendatario determinar si puede proceder con el desarrollo y la producción.

En cuanto al término arriendo, es importante incluirlo dentro del texto, debido a que si bien es cierto que la nación conserva la propiedad de sus tierras, también lo es que las mismas son susceptibles de arriendo, lo cual veremos mas adelante.

En general el título 43 es el que reglamenta los mecanismos y procedimientos que el Estado puede realizar en cuanto a la plataforma continental del país y señala que ninguna ley estatal podrá contravenir el presente ordenamiento, por lo que este

Código deberá hacerse cumplir por los oficiales y las Cortes adecuadas de los Estados Unidos.

**CODE OF FEDERAL REGULATIONS
(Código de Reglamentos Federales)**

Las dependencias administrativas federales emiten normas de carácter casi legislativo; los reglamentos federales que se encuentran vigentes, tienen fuerza de ley con preferencia a las leyes y los reglamentos estatales. Los reglamentos solamente pueden emitirse al amparo de facultades legislativas que son conferidas por el Congreso.

En los Estados Unidos, las normas administrativas definitivas se publican primero en un Registro Federal (Federal Register) y luego en el Código de Reglamentos Federales (Code of Federal Regulation, CFR).

Ahora bien, respecto al tema que nos ocupa, el CFR señala en su título 30 todo lo relativo a los recursos minerales, indicando cuales son las autoridades competentes para la administración, conservación y desarrollo de los mismos. Cabe señalar que dicho título cuenta con alrededor de 230 reglamentos que van desde definiciones hasta competencia y procedimientos, debido a esto se hace una extracción de la información que se considera más relevante para la investigación.

El título 30 señala cual es la autoridad que cuenta con la potestad de administrar los recursos minerales, en este caso faculta al Departamento del Interior de los Estados Unidos (DOI) y lo denomina como la agencia principal de los Estados Unidos para la conservación de los diferentes recursos minerales, entre ellos el petróleo. Su principal misión es proteger los tesoros del país.

Es una agencia descentralizada cuya función es administrar las tierras federales y también tiene jurisdicción sobre aproximadamente 1.76 billones de acres en la orilla de la plataforma continental, en donde actualmente se administran 7,600 contratos de arrendamiento de tierras para explotación de petróleo y gas. Esa labor la realiza a través de sus 8 diferentes divisiones, una de ellas el Minerals Management Service (MMS) que es el Servicio de Administración de Minerales y cuya función es manejar los recursos minerales de la plataforma continental externa Outer Continental Shelf (OCS) en una manera ambientalmente sana, siendo un departamento protector y administrativo del petróleo Nacional en el exterior, así como del gas y otros recursos minerales en el que la mayor parte de su actividad se encuentra concentrada en el Golfo de México.

La MMS de la región del Golfo de México en la plataforma Continental (OCS) desempeña un papel sustancial según la ley, pues son ellos quienes deben aprobar cada exploración, cada oferta de producción, el diseño estructural de cada plataforma así como cada tubería, además deben publicar literalmente docenas de otras aprobaciones para el diseño y la operación de servicios y medida del producto.

Antes de cualquier conducción de operaciones de perforación, la MMS le requiere al operador presentar y obtener la aprobación para perforar. Si el permiso es aprobado

constituye el documento oficial para perforar. (Para este efecto la MMS, cuenta con el departamento de control de tierras BLM del cual se hablará adelante).

La MMS al recibir este permiso por parte de los futuros arrendadores, puede conceder el derecho de uso y servidumbre en las tierras, siempre y cuando se reúnan ciertos requisitos tales como que sea necesario dicho derecho para la construcción y mantenimiento de plataformas u otras instalaciones, que se utilicen para actividades específicas del arriendo u otros propósitos aprobados por la MMS. La MMS actúa en coordinación con el BLM para efecto de concretar todos los trámites administrativos que se requieren para que una persona (física o moral), pueda obtener el arrendamiento en tierras estadounidenses.

BOUREAU OF LAND MANAGEMENT (BLM)
(Departamento de control de tierras)

BLM es el departamento directamente responsable del alquiler de tierras con potencial en petróleo y gas, las cuales tienen opción a compra, así como los recursos geotérmicos en todas las tierras federales poseídas, incluyendo tierras manejadas por otras agencias federales.

Esto incluye cerca del 28 por ciento de todas las tierras dentro de los Estados Unidos. El BLM es responsable de la revisión y aprobación de permisos y licencias de exploración, desarrollo, producción de aceite, gas y los recursos geotérmicos en tierras federales.

El BLM es también responsable de la inspección y aplicación del aceite, gas y de pozos geotérmicos y otras operaciones de desarrollo asegurándose de que los arrendatarios y los operadores se apeguen a los requisitos del arriendo y las regulaciones del BLM.

Las tierras disponibles para rentar las determina el BLM mediante evaluaciones específicas, pero principalmente serán aquellas que con su arriendo no se ocasione un daño ambiental a otros recursos.

Entre otras cosas el departamento (DOI) para efecto de trámites asegura un depósito de 10,000 dólares por cada interesado en rentar una tierra para efectos de exploración.

El término inicial de un arriendo es de 10 años pudiéndose prorrogar posteriormente a juicio del propio departamento.

Si se requiere información detallada de los procedimientos técnicos y administrativos ante el BLM, se encuentra el reglamento de los estándares para la exploración, desarrollo del aceite y petróleo mejor conocido como Gold book o libro de oro.

Podemos concluir este capítulo señalando la principal diferencia que existe en el marco jurídico entre ambos países, el primero es que en México corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental incluyendo el petróleo y sólo ella puede hacer disposición de las mismos y llevar a cabo la exploración y explotación de hidrocarburos y en materia petrolera

por ningún motivo se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos.

Por lo que hace a los Estados Unidos, a pesar de que de igual manera conservan la propiedad de sus recursos, lo cierto es que legalmente permiten el arrendamiento de tierras con fines de exploración, explotación e incluso algunas de ellas con opción a compra por parte de particulares, lo que permite obtener al gobierno altos ingresos primero como arrendadores y segundo en materia de impuestos por los productos que las empresas obtienen.

Esta diferencia pese a parecer simple, constituye la principal diferencia del sistema petrolero entre uno y otro país, por lo tanto es prácticamente el resultado de las diferencias tecnológicas que en materia de explotación de petróleo existen y las cuales veremos en el siguiente apartado.

3.2 LA TECNOLOGÍA MARÍTIMA PARA LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO EN MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Hemos hablado tanto del petróleo que bien conviene en éste pequeño paréntesis hacer una sencilla y breve reseña respecto a él.

El petróleo es una sustancia aceitosa de color oscuro a la que por sus compuestos de hidrógeno y carbono, se le denomina hidrocarburo. Ese hidrocarburo puede estar en estado líquido o en estado gaseoso. En el primer caso es un aceite al que también se le dice crudo; en el segundo se le conoce como gas natural. Según la teoría más aceptada, el origen del petróleo y del gas natural es de tipo orgánico y

sedimentario. Esa teoría enseña que el petróleo es el resultado de un complejo proceso físico-químico en el interior de la tierra, en el que, debido a la presión y las altas temperaturas, se produce la descomposición de enormes cantidades de materia orgánica que se convierten en aceite y gas ²³.

Ahora bien, la exploración consiste básicamente en identificar y localizar los lugares en donde se encuentran dichos hidrocarburos, mediante la utilización de diversas técnicas geológicas, geofísicas, geoquímicas u otras como lo serían por ejemplo la perforación de pozos.

Esta actividad representa la etapa más riesgosa y determinante de la industria petrolera y el éxito de sus resultados, de alguna manera define la permanencia y magnitud del desarrollo de esta industria. Así mismo, por tratarse de actividades riesgosas, se utilizan técnicas modernas que se fundamentan en estimados e interpretaciones con un elemento importante de incertidumbre en lo referente a sus resultados, por otro lado la explotación consiste en traer a la superficie los hidrocarburos naturales, utilizando la energía natural del yacimiento (conocida como extracción primaria) o mediante la aplicación de otros métodos de extracción (denominada extracción adicional o secundaria).

Mediante la actividad de explotación se desarrollan los descubrimientos hechos durante la fase de exploración y la misma constituye una función básica de la operación con gran incidencia en la consecución de los objetivos de la industria petrolera.

²³ Ciencia y Desarrollo. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. El petróleo en México y en el Mundo. p. 25.

También es en la etapa de explotación en la que surge la extracción, la cual se hace de acuerdo con las características propias de cada yacimiento.

Y mucho dependerá, como parte indispensable de esa operación, el tipo de tecnología con la que se cuente para lograr una buena y afortunada extracción, debido a que no siempre constituye una labor sencilla el poder hacerlo, máxime si se trata de yacimientos que se encuentran a gran profundidad, es por ello que la tecnología reviste un papel fundamental; en la extracción y perforación de pozos y es menester que se cuente con la tecnología más sofisticada para asegurar un buen resultado; recordemos que en la exploración petrolera los resultados no siempre son positivos, en cambio los costos son elevados, lo que hace de esta actividad una inversión de alto riesgo, (podría decirse entonces que buscar y encontrar petróleo es algo así como apostarle a la lotería).

A) REGIMEN TECNOLÓGICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO EN MÉXICO

Por muchos años el Golfo de México a constituido un gran centro de producción de petróleo a nivel mundial. Los grandes costos que implican tales descubrimientos, así como el desarrollo de los mismos a propiciado la necesidad de crear métodos y mecanismos más eficaces para reducir los riesgos y lograr obtener un máximo en la producción, esto, indudablemente requiere de una tecnología adecuada en materia de exploración y explotación por lo cual el aspecto tecnológico se convierte en un punto medular en materia petrolera.

Si tomamos en cuenta que el Golfo de México es la tercera zona a nivel mundial más productiva en materia de petróleo, podemos darnos cuenta de la necesidad de que México cuente con tecnología de punta, que éste acorde con la realidad a fin de que permita explotar esa riqueza en beneficio de la nación.

La única manera de saber realmente si hay petróleo en el sitio donde la investigación geológica propone que se podría localizar un depósito de hidrocarburos, es mediante la perforación de un pozo.

Los principales elementos que conforman un equipo de perforación y sus funciones son:

Torre de perforación o taladro - Es una estructura metálica en la que se concentra prácticamente todo el trabajo de perforación.

Tubería de perforación - Son los tubos de acero que se van uniendo a medida que avanza la perforación.

Brocas - Son las que perforan el subsuelo y permiten la apertura del pozo.

Sistema de lodos - Es el que prepara, almacena, bombea, inyecta y circula permanentemente un lodo de perforación que cumple varios objetivos: lubrica la broca, sostiene las paredes del pozo y saca a la superficie el material sólido que se va perforando.

Sistema de cementación - Es el que prepara e inyecta un cemento especial con el cual se pegan a las paredes del pozo tubos de acero que componen el revestimiento del mismo²⁴.

²⁴ El petróleo en México y en el Mundo Op. Cit. P.P. 97-99.

En México, actualmente el método de perforación de pozos que se utiliza para la extracción de hidrocarburos es el rotatorio, empleando barrenas de diferentes tipos dependiendo de la roca a perforar. Se utilizan fluidos de control de agua o aceite con las condiciones y propiedades geológicas adecuadas para alcanzar los yacimientos en condiciones de total seguridad²⁵.

Ahora bien, para explotar un pozo se baja una torre de perforación y se perfora insertando la tubería de revestimiento a la altura de las formaciones donde se encuentra el yacimiento. El petróleo fluye por esos orificios hacia el pozo y se extrae mediante una tubería de menor diámetro.

Si el yacimiento tiene energía propia, generada por la presión subterránea y por los elementos que acompañan al petróleo (por ejemplo gas y agua), éste saldrá por sí solo. En este caso se instala en la cabeza del pozo una broca, que es ayudada por un conjunto de válvulas para regular el paso del petróleo.

A pesar de los avances alcanzados en las técnicas de producción, nunca se logra sacar todo el petróleo que se encuentra en un yacimiento. En el mejor de los casos se extrae el 50 ó 60 por ciento.

El común de la gente tiene la idea de que el petróleo brota a chorros cuando se descubre, como ocurría en los inicios de la industria petrolera.

²⁵ Instituto Federal de Acceso a la Información IFAI. Solicitud de Información realizada por vía Internet No. 1857500022503

Hoy no es así e incluso el hecho de que así sucediera sería un aspecto negativo para la empresa explotadora, debido a que esto indicaría que la perforación y en general la cementación del yacimiento fue realizada en forma inadecuada lo que genera pérdidas de hidrocarburos en forma drástica.

Cabe destacar que en México la perforación en el subsuelo marino se efectúa desde plataformas flotantes semi-sumergibles, o barcos perforadores que tienen la capacidad de mantenerse en localización por medio de posicionamiento satelital y anclaje profundo. Se utilizan válvulas de control instalados en el fondo marino que son operados a control remoto desde la superficie ²⁶.

Pero en realidad existe un punto sumamente importante para la investigación que no podemos dejar de mencionar y es sobre cuáles son los métodos que en México se utilizan para la explotación del petróleo y al respecto podemos decir que son los siguientes:

1.- Método por explotación primaria.- Esta explotación es en base a la energía propia de los yacimientos de hidrocarburos, que permiten transportar los fluidos desde el yacimiento hasta la superficie.

2.- Método por sistemas artificiales de producción.- En este tipo de sistemas, se proporciona energía a los fluidos producidos para su transporte, desde el fondo del pozo hasta la superficie.

3.- Método de inyección de gas y agua.- Estos son llamados de recuperación secundaria y se refiere a la inyección de gas o agua a un yacimiento para mantener la presión o hacer un barrido de los fluidos que aún no se han recuperado por producción primaria.

²⁶ Ibidem.

4.- Método de recuperación mejorada.- En este caso se utilizan otro tipo de fluidos como el nitrógeno, bióxido de carbono, que se aplican para mantenimiento de presión o barrido de hidrocarburos que se encuentran dentro del yacimiento²⁷.

Ahora bien, según información proporcionada por Petróleos Mexicanos, la capacidad tecnológica de México para perforaciones en aguas profundas aún es escasa e incluso señalan que el proyecto sería muy costoso y complicado debido a que tendrían que perforarse tirantes de agua de más de 3,000 metros. En México no se cuenta con experiencia alguna relacionada con tirantes de tal magnitud.

En cuanto a tirantes de agua en México, el más profundo es de 513 metros desde el fondo marino hasta la superficie media del mar esto ha sido en el pozo CHUKTAH-201 en el Golfo de México que actualmente se encuentra en etapa de perforación²⁸.

Sin embargo y como lo veremos más adelante, el país del norte dista mucho de nuestra realidad tecnológica, ya que su capacidad tecnológica es 10 veces mayor a la de México, siendo así que la tecnología utilizada por las empresas a las que dicho país les concede las zonas para explotación ha permitido que se llegue a perforar hasta en tirantes de agua de más de 4,000 metros.

De lo anterior podemos darnos cuenta que la tecnología y métodos utilizados por México quien lo hace por conducto de Pemex, no son suficientes y bastos para satisfacer las necesidades requeridas por los yacimientos, sobre todo y como base de ésta investigación de aquellos yacimientos transfronterizos que existen en aguas

²⁷ Ibidem Solicitud de información No. 1857500038903.

²⁸ Ibidem.

profundas y que a lo largo del tiempo se han venido descubriendo con mayor frecuencia. A efecto de reforzar lo anterior es necesario que tomemos en cuenta la tecnología en materia petrolera con la que cuentan las empresas de los Estados Unidos.

B) REGIMÉN TECNOLÓGICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO EN LOS ESTADOS UNIDOS

En los Estados Unidos son las compañías privadas quienes principalmente llevan a cabo las operaciones y el desarrollo tecnológico para la perforación, así por ejemplo hablaremos de una de las compañías más importantes de los Estados Unidos, la cual actualmente lleva a cabo sus funciones a nivel internacional:

SHELL, Compañía petrolera Estadounidense; por conducto de SEPyCO lleva a cabo la investigación, el desarrollo y el despliegue de la tecnología para los negocios globales de la exploración y de la producción la cual es manejada por Shell Technology, una división de la exploración internacional. Dos compañías, una basada en los Países Bajos y la otra en los Estados Unidos, trabajan juntas para proporcionar una amplia gama de productos y servicios a las compañías en el sector.

Las técnicas mejoradas para la perforación y desarrollo del campo tales como, inyección de agua o de gas, perforación horizontal y direccional permiten ahora agregar 15 años de vida activa a los campos existentes.

Los avances en tecnología de la exploración están ayudando a los Estados Unidos a identificar y analizar los campos más pequeños y más complejos con mayor exactitud.

Esencialmente la tarea en la exploración petrolífera es localizar sitios donde están las estructuras geológicas en las cuales el aceite pudo haber sido atrapado. Para esto, existen técnicas que se extienden de la geología tradicional del campo al estudio de los geólogos sobre la superficie en donde oscila la detección alejada de los satélites.

El primer paso que realizan es estudiar toda la información geológica y geográfica disponible y preparar mapas detallados. Los exámenes fotográficos aéreos se emprenden a menudo, especialmente en las posiciones remotas en donde ha ocurrido poca exploración.

Actualmente en estas compañías, el uso de las imágenes basadas en los satélites va en aumento. Debido a que esas imágenes les permiten ver las estructuras en la superficie de la tierra, que son invisibles al ojo humano y así procesarlas para revelar variaciones sutiles en la distribución del tipo, de la humedad, del mineral y del vehículo del suelo que puede ayudar a crear un cuadro de la geología regional de la zona.

Los exámenes sísmicos más sofisticados son tridimensionales (3D), en los cuales las líneas sísmicas se presentan en una rejilla muy densa con las técnicas navegacionales más recientes²⁹.

Los datos registrados se procesan en computadoras avanzadas para dar un cuadro muy exacto 3D de las formaciones y de las estructuras debajo del área.

Las compañías de Shell iniciaron el uso de 3D sísmico como parte integral de depósitos que caracterizaban y que entendían el planeamiento del desarrollo del campo, y del área de evaluación de la exploración. El crecimiento de su uso ha sido rápido y ahora se considera como norma obligatoria en operaciones de la empresa.

El proceso es sin embargo costoso; un examen sísmico en 3D cuesta hasta \$15.000 dólares por kilómetro cuadrado, dependiendo de la localización y de las condiciones. Por otra parte, perforar adecuadamente puede costar millones de dólares, así que el tiempo y el dinero gastado en exámenes exactos son buenas inversiones, puesto que ayudan a localizar los pozos correctamente y a reducir al mínimo la pérdida de yacimientos secos.

La perforación es la única manera de estar seguro de qué contienen las estructuras subterráneas y determinar si un pozo produciría petróleo o gas.

El primer paso para perforar un área que tenga buen potencial geológico se llama exploración. Si el pozo de la exploración es acertado y se encuentra aceite o gas, pueden perforarse uno o más pozos para efecto de valoración y conseguir una

²⁹ <http://www.shell.com/home/Framework?siteId=es-es&FC2=/>

comprensión mejor del depósito. Estos pozos ayudan a decidir cómo se desarrollará el campo.

La perforación constituye una proporción importante del costo de la industria de petróleo y la necesidad de reducir costos en la exploración y el desarrollo, ha centrado la atención en la investigación de técnicas de perforación y desarrollo con nueva tecnología.

Por ello se inició un proceso llamado "perforar a límite", el cual fue introducido a través de unidades de funcionamiento desde 1999. Este proceso intenta asegurarse de que en cada perforación se haya utilizado la mejor técnica. Es un proceso enfocado al trabajo en equipo que involucra a los encargados, supervisores, empleados, contratistas, surtidores y a otros socios. Los resultados han sido excepcionales y con reducciones de costos significativos.

Después de que se haya identificado la geología conveniente, un pozo se perfora desde una plataforma de perforación.

A continuación se señalan los sistemas de perforación utilizados por las empresas concesionarias en los Estados Unidos.

- **Perforación rotatoria**

El método actual de perforación, conocido como perforación rotatoria (el cual es utilizado en México), se lleva a cabo mediante un taladro que se rota a cierta

velocidad y va descendiendo en la tierra, se atornilla una pipa en el extremo superior de modo que una "secuencia" de pipas unidas estén siendo rotadas por el taladro.

El fango se bombea por abajo del centro de la pipa. Estos líquidos refrescan el taladro mientras que lo hacen girar y los líquidos circulan por el agujero saliendo a la superficie. Los cortes de roca creados salen para arriba con el fango y se recuperan en la superficie para su análisis.

- **Tubería en espiral**

Una perforación convencional consiste en el tubo de acero recto (tubo de perforación) atornillado junto al piso mientras se baja dentro del pozo. La tubería en espiral se encanilla del tambor (bobina) en el pozo mientras que progresa la perforación. El agujero perforado por la tubería en espiral puede ser más pequeño que el perforado convencional, por lo que se genera menos roca inútil y menos fango.

Es importante señalar que durante una perforación normal, la presión natural del depósito de hidrocarburo es controlada por el fango mismo que es controlado por la presión producida por el peso y por esto se mantiene más arriba que la presión, sobrenivelando de esta manera a los líquidos; estos líquidos subterráneos no pueden ni deben escaparse a la superficie como producto de la fuerte presión ya que estaría provocando un reventón hacia el exterior; la representación tradicional de este tipo descrito se tiene en la película de Juan Wayne "Armageddon" sobre un

hallazgo acertado de petróleo, dando por resultado que se sople el aceite hacia el exterior en el aire, lo cual es considerado una catástrofe para cualquier compañía petrolera.

- **Perforación Horizontal; Técnica direccional**

Actualmente la mayoría de pozos en los Estados Unidos, se perforan de manera horizontal "direccional" en comparación con los perforados de manera vertical. Esto significa que el blanco a donde se pretende llegar está desplazado lateralmente de la localización vertical del pozo mismo. las técnicas de "dirección" se utilizan para alterar la dirección del pozo subterráneo mientras perforan, así como para examinar y calcular la posición subterránea del agujero y de los hidrocarburos a todo lo largo.

Los últimos pozos direccionales - los "pozos horizontales" están llegando a ser cada vez más importantes en la maximización de la producción de éste país para mejorar la recuperación del producto. Las compañías en diversas áreas del mundo están utilizando ésta tecnología horizontal para mejorar la recuperación total del campo.

Con la trayectoria del alesaje se puede perforar perfectamente usando esta técnica, siguiendo un depósito subterráneo solamente algunos metros hacia abajo sobre cientos de metros (más de 3 kilómetros) horizontalmente.

La desviación lateral de la perforación permite llegar a los lugares aislados en donde se encuentre petróleo o gas, y tiene acceso a las acumulaciones donde puede no ser posible colocar una plataforma de perforación directamente (verticalmente) desde arriba.

Esto puede ampliar la vida económica de un campo y también permite que campos más pequeños se pueden contar como reservas valiosas, siendo explotado por instalaciones de producción relativamente alejadas, pero existentes. Además se requieren de pocas instalaciones en la superficie o en el fondo del mar.

Estos progresos, han permitido que desde los años 90 las dislocaciones laterales (conexiones laterales para extracción de manera horizontal) sean posibles con amplio alcance, incluso hasta de 10 kilómetros.

- **Pozos multilaterales**

Los pozos multilaterales han traído una mejora dramática. Estos pozos tienen varios agujeros que surgen de manera similar a las raíces de un árbol dentro del depósito.

- **Separación de Downhole**

La tecnología para separar el aceite del agua, antes de llegar a la superficie, puede revitalizar un campo que envejece. La instalación temprana puede prevenir la necesidad de aumentar instalaciones del tratamiento de aguas y el uso en progresos más costosos; costa afuera puede conducir a una reducción en el requisito para la infraestructura e incluso el número de plataformas.

El equipo del downhole consiste en un separador de oil/water (agua/ aceite) y una bomba que bombea el agua separada en la superficie inferior mientras que lleva los hidrocarburos a la superficie. Las pruebas en el terreno han dado lugar a la producción petrolífera que aumentaba hasta el triple y hasta una reducción triple en la producción del agua.

Shell ha estado funcionando en el Golfo de México por cinco décadas. Es un productor principal de hidrocarburos y el líder más grande del Golfo de México.

Actualmente, la producción diaria en el Golfo de México es un promedio de cerca de 318.000 barriles de aceite y 1,3 mil millones pies cúbicos de gas natural por día. Es el productor principal en el Golfo de México en aguas profundas.

Muchas de las exploraciones recientes llevadas a cabo en el Golfo de México se encuentran en profundidades de 1.500 pies o más.

La economía gobierna la vida y desarrollo de cada pozo. Por lo tanto el plan de desarrollo se debe emparejar con el aspecto tecnológico con que se cuenta.

Las operaciones de la producción han cambiado dramáticamente en las dos décadas pasadas. La innovación continua y el desarrollo tecnológico en el país, han hecho nuevas maneras posibles de producir más petróleo y gas.

La demanda para que la industria de la exploración y de la producción proporcione volúmenes adicionales de petróleo y gas continúa. Solicitando la prolongación de alcance en aguas más profundas, motiva que la industria permanezca en la incesante búsqueda de nuevas técnicas de exploración, perforación y producción.

A continuación expondré brevemente algunas nuevas innovaciones que en materia de perforación están surgiendo en el campo petrolero en este país.

- **PERFORACION CON LASER. "Drilling with light"**

Los láseres de alta potencia, incluyendo algunos que fueron concebidos originalmente como "estrellas de guerra" concepto de la defensa militar, están siendo probados para su uso bajo la tierra, perforando para el hallazgo de petróleo y gas.

El ramo de la Industria, el Instituto de la Tecnología del gas, el Ministerio de Estados Unidos, y varios socios del proyecto, a efecto de descubrir si la perforación con láser es factible, realizan diversos estudios e instrumentos para lograr la factibilidad de perforación vía láser.

Si la perforación con láser prueba ser una instancia viable, podría ser el cambio más radical en la tecnología de perforación del siglo pasado. Usar los láseres para hacer un pozo ofrece enteramente nuevos y mejores beneficios. El sistema de perforación transferiría energía ligera de los láseres en la superficie, perforando directamente la roca de 10 a 100 veces más rápidamente. Esto implica una ventaja enorme en la reducción de los altos costos de la perforación actual. Hoy, el taladro para perforar un pozo de petróleo y gas típico cuesta alrededor \$ 400.000 dólares, mientras que los costos promedio fuera de costa ascienden a casi \$4.5 millones. Pero en algunos terrenos que requieren perforaciones más profundas o difíciles, los costos pueden

ser mucho más altos. Todo esto hace los depósitos poco rentables o comercialmente poco atractivos.

El estudio anterior del instituto de investigación del gas demostró que los sistemas del láser ahora pueden proporcionar suficiente energía para cortar la roca, porque la cabeza del láser no entra en contacto con la roca, y con esto no hay necesidad de parar la perforación para sustituir una pieza mecánica. Por otra parte, los investigadores creen que los láser tienen la capacidad de derretir la roca de una manera que crea una envoltura de cerámica en el pozo, eliminando el costo de comprar y de fijar la cubierta de acero.

Un sistema del láser podría también contener una variedad de sensores de perforación profunda incluyendo sistemas visuales de la proyección de imagen que podría comunicarse con la superficie con solo cablegrafiar con fibra óptica.³⁰

El departamento de energía seleccionó el proyecto de perforación con láser en el 2003, en una convocatoria para las nuevas ideas de mejorar las técnicas de producción de gas. La oferta fue sometida originalmente por el Instituto de Investigación de Chicago que se unió posteriormente con el instituto de la tecnología del gas también de Chicago, para formar el instituto de la tecnología del gas.

³⁰ http://www.laserusa.com/services_holedrilling.asp?section=services&page=holedrilling

- **Tecnología IntelliPipe TM:**

El departamento de energía y de la industria llevó a cabo el desarrollo de IntelliPipe (TM) en el tercer trimestre de 2002, una innovación importante que da la vuelta al taladro convencional, con una herramienta de alta velocidad de transmisión de datos. Ahora, este desarrollo potencialmente revolucionario en tecnología de perforación fue probado logrando los mejores resultados.

IntelliPipeTM, (pipa inteligente) es una pipa de taladro nueva y revolucionaria con la telemetría incorporada, con la esperanza de cambiar el estado plus ultra en velocidad de la comunicación del downhole o perforación profunda. La tecnología de IntelliPipe puede transmitir datos del downhole 200,000 veces más rápido que la tecnología comúnmente utilizada hoy.

Denominado por algunos como el "Internet de Downhole," o perforación profunda, la tecnología de IntelliPipe TM tiene la capacidad de transmitir cantidades grandes de datos del downhole, tales como geología, temperatura, presión e índices locales de la penetración a la superficie, a la velocidad de 2 millones por segundo. También permitirá que los datos sean enviados en otra dirección dando a las taladradoras la capacidad para dirigir el taladro con mayor exactitud hacia los puntos con potencial en hidrocarburos y alejarla de áreas menos productivas casi instantáneamente.

Esto reflejará la eficacia de los pozos y reducirá el número de los pozos necesarios para producir un depósito. Toda la prueba produjo buenos resultados consolidándose como uno de los desarrollos más avanzados que se conocen en esta materia.

CAPÍTULO CUARTO

**LA COMISIÓN BILATERAL DE VIGILANCIA MÉXICO-ESTADOS UNIDOS,
PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL PETRÓLEO Y GAS
NATURAL EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL DEL GOLFO DE MÉXICO
MÁS ALLÁ DE LAS 200 MILLAS NÁUTICAS.**

CAPÍTULO CUARTO

LA COMISIÓN BILATERAL DE VIGILANCIA MÉXICO-ESTADOS UNIDOS. PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL PETRÓLEO Y GAS NATURAL EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL DEL GOLFO DE MÉXICO MÁS ALLÁ DE LAS 200 MILLAS NÁUTICAS

La celebración de Tratados Internacionales por parte de los Estados, deriva de la atención a situaciones internas o externas de carácter social, político económico entre otros, tal es el caso del Tratado del 9 de junio de 2000 denominado "Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México, más allá de las 200 millas náuticas", celebrado entre México y los Estados Unidos de América.

Ambos países fijaron la frontera de la Zona Económica Exclusiva en el año de 1978 hasta la anchura de 200 millas náuticas, tanto en el Océano Pacífico como en el Golfo de México; sin embargo en el Golfo de México, esta frontera se estableció en los tramos donde la Zona Económica Exclusiva de los dos países se hubiera sobrepuesto, pero no donde su anchura fuera mayor a las 200 millas náuticas. Por ello quedaron dos zonas (el polígono occidental y el polígono oriental) cuyas aguas forman parte de altamar, pero cuya plataforma continental es susceptible de ser reivindicada por los estados ribereños, para los efectos de la exploración y explotación de sus recursos naturales.

Ahora bien, tomando en cuenta que de acuerdo con estudios realizados por expertos petroleros de ambas naciones, la superficie del polígono occidental cuenta con potencial en hidrocarburos, y dicha zona potencialmente productiva se

encuentra en las fronteras de los mismos, debemos anticiparnos a los posibles conflictos que se pudieran suscitar respecto a los recursos transfronterizos, por lo cual se hace indispensable no sólo la suscripción del Tratado ya celebrado sino la creación de una Comisión Bilateral que se encargue de vigilar el exacto cumplimiento del Tratado, sobre todo, por el hecho de que en el mismo no se observa ningún precedente de una explotación coordinada en forma conjunta.

Por ello, la creación de la Comisión Bilateral de vigilancia, se necesita principalmente, con el objetivo de que exista en conjunción un grupo de especialistas que prevean las alternativas disponibles tanto para México como para los Estados Unidos, antes de que la cuestión de cómo manejar sus recursos transfronterizos, se convierta en un asunto que sobre pase al Tratado mismo.

La creación de dicha Comisión podrá ser el medio pacífico de negociaciones del cual se habla dentro del Tratado, lo que es totalmente válido tanto en el acuerdo, como en general por el Derecho Internacional, además, este constituye el principal fundamento de la creación de dicha Comisión.

En el presente capítulo podremos observar las circunstancias específicas del Tratado en referencia, analizando cual es la dimensión real del ya citado polígono occidental.

Por otro lado, se señala la suma importancia de los recursos transfronterizos y su complejidad, indicando como parte medular de la investigación y previo al análisis anterior, la propuesta en la presente investigación, esto es, la estructura, funciones y actividades de la Comisión Bilateral de Vigilancia que se propone.

4.1. TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE LA DELIMITACIÓN DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL EN LA REGIÓN OCCIDENTAL DEL GOLFO DE MÉXICO MÁS ALLÁ DE LAS 200 MILLAS NÁUTICAS.

A continuación se transcribe el Tratado en forma textual, el cuál nos dará pauta para señalar algunas observaciones antes de adentrarnos a la propuesta central de la investigación.

“DECRETO Promulgatorio del Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 Millas Náuticas, firmado en la ciudad de Washington, D.C., el nueve de junio de dos mil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El nueve de junio de dos mil, en la ciudad de Washington, D.C., el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum el Tratado sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 Millas Náuticas con el Gobierno de los Estados Unidos de América, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Tratado mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintiocho de noviembre de dos mil, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del dieciséis de enero de dos mil uno. El canje de instrumentos de ratificación previsto en el artículo IX del Tratado, se efectuó en la Ciudad de México, el diecisiete de enero de dos mil uno.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el trece de febrero de dos mil uno.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda Gutman.- Rúbrica.

JUAN MANUEL GOMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 Millas Náuticas, firmado en la ciudad de Washington, D.C., el nueve de junio de dos mil, cuyo texto en español es el siguiente:

TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE LA DELIMITACION

DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL EN LA REGION OCCIDENTAL DEL GOLFO DE MEXICO MAS ALLA DE LAS 200 MILLAS NAUTICAS

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América (en adelante "las Partes"),

Considerando que los límites marítimos entre las Partes se determinaron, sobre la base de equidistancia, para una distancia entre doce y doscientas millas náuticas mar adentro, contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial en el Golfo de México y el Océano Pacífico, conforme al Tratado sobre Límites Marítimos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, suscrito el 4 de mayo de 1978 (El "Tratado sobre Límites Marítimos de 1978"),

Recordando que los límites marítimos entre las Partes se determinaron, sobre la base de equidistancia, para una distancia de doce millas náuticas mar adentro, contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial conforme al Tratado para Resolver las Diferencias Fronterizas Pendientes y para Mantener a los Ríos Bravo y Colorado como la Frontera Internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, suscrito el 23 de noviembre de 1970,

Deseando establecer, conforme al derecho internacional, el límite de la plataforma continental entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, en la región occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial,

Tomando en cuenta la posibilidad de que podrían existir yacimientos de petróleo o de gas natural que se extiendan a través del límite de la plataforma continental, y que en tales circunstancias, es necesaria la cooperación y las consultas periódicas entre las Partes con el fin de proteger sus respectivos intereses, y considerando que la práctica de la buena vecindad ha fortalecido las relaciones amistosas y de cooperación entre las Partes,

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

El límite de la plataforma continental entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, en la región occidental del Golfo de México, más allá de las 200 millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, estará determinado mediante líneas geodésicas que conectan las siguientes coordenadas:

1.	25° 42' 14.1" N.	91° 05' 25.0" W.
2.	25° 39' 43.1" N.	91° 20' 31.2" W.
3.	25° 36' 46.2" N.	91° 39' 29.4" W.
4.	25° 37' 01.2" N.	91° 44' 19.1" W.
5.	25° 37' 50.7" N.	92° 00' 35.5" W.
6.	25° 38' 13.4" N.	92° 07' 59.3" W.
7.	25° 39' 22.3" N.	92° 31' 40.4" W.
8.	25° 39' 23.8" N.	92° 32' 13.7" W.
9.	25° 40' 03.2" N.	92° 46' 44.8" W.
10.	25° 40' 27.3" N.	92° 55' 56.0" W.
11.	25° 42' 37.2" N.	92° 57' 16.0" W.
12.	25° 46' 33.9" N.	92° 59' 41.5" W.
13.	25° 48' 45.2" N.	93° 03' 58.9" W.
14.	25° 51' 51.0" N.	93° 10' 03.0" W.
15.	25° 54' 27.4" N.	93° 15' 09.9" W.
16.	25° 59' 49.3" N.	93° 26' 42.5" W.

Artículo II

1. En la determinación del límite establecido en el Artículo I se utilizaron las bases geodésicas y de cálculo del Datum de Norteamérica de 1983 ("NAD83") y el Marco de Referencia Terrestre del Servicio Internacional de la Rotación de la Tierra ("ITRF92").

2. Para los fines del Artículo 1:

(a) El NAD83 y el ITRF92 se considerarán idénticos; y

(b) Los puntos limítrofes números 1 y 16 son, respectivamente, los puntos limítrofes GM.E-1 (25° 42' 13.05" N., 91° 05' 24.89" W.) y GM.W-4 (25° 59' 48.28" N., 93° 26' 42.19" W.) del Tratado sobre Límites Marítimos de 1978. Estos puntos, que fueron originalmente determinados con referencia al Datum de Norteamérica de 1927-NAD27 han sido transformados a los datums NAD83 e ITRF92.

3. Sólo para fines de ilustración, el límite mencionado en el Artículo I, se ha trazado en el mapa que aparece en el Anexo I de este Tratado.

Artículo III

Los Estados Unidos Mexicanos, al norte del límite de la plataforma continental establecido en el Artículo I, y los Estados Unidos de América, al sur de dicho límite, no reclamarán ni ejercerán para ningún propósito derechos de soberanía o jurisdicción sobre el fondo marino y el subsuelo.

Artículo IV

1. En virtud de la posible existencia de yacimientos de petróleo o gas natural que pueden extenderse a través del límite establecido en el Artículo I (en adelante denominados "yacimientos transfronterizos"), las Partes, durante un periodo que terminará 10 años después de la entrada en vigor de este Tratado, no autorizarán ni permitirán la perforación o la explotación petrolera o de gas natural en la plataforma continental dentro de una milla náutica, cuatro décimas (1.4) del límite establecido en el Artículo I. (Esta Área de dos millas náuticas, ocho décimas (2.8) se denominará en adelante "El Área").

2. Sólo para fines de ilustración, el Área establecida en el párrafo 1, se ha trazado en el mapa que aparece como Anexo II de este Tratado.

3. Las Partes, por mutuo acuerdo a través de un canje de notas diplomáticas, podrán modificar el periodo establecido en el párrafo 1.

4. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, cada Parte, conforme a sus leyes nacionales y reglamentos, con respecto a su lado limítrofe dentro del Área establecida en el Artículo I, facilitará las solicitudes de la otra Parte para autorizar estudios geológicos y geofísicos que ayuden a determinar la posible presencia y distribución de los yacimientos transfronterizos.

5. Con respecto al Área en su totalidad, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, cada Parte, conforme a sus leyes nacionales y reglamentos, compartirán la información geológica y geofísica con que cuente, a fin de determinar la posible existencia y ubicación de los yacimientos transfronterizos.

6. A partir de la entrada en vigor de este Tratado, si una Parte tiene conocimiento de la existencia o de la posible existencia de un yacimiento transfronterizo, lo notificará a la otra Parte.

Artículo V

1. Durante el periodo establecido en el párrafo 1 del Artículo IV, con respecto al Área en su totalidad:

(a) A medida que se vaya generando la información geológica y geofísica que permita facilitar el conocimiento de las Partes sobre la posible existencia de yacimientos transfronterizos, incluyendo las notificaciones de las Partes de acuerdo con el párrafo 6 del Artículo IV,

las Partes se reunirán periódicamente con el fin de identificar, localizar y determinar las características geológicas y geofísicas de dichos yacimientos;

(b) Las Partes buscarán llegar a un acuerdo para la eficiente y equitativa explotación de dichos yacimientos transfronterizos; y

(c) Las Partes, dentro de los sesenta días de recepción de la solicitud por escrito de una Parte a través de los canales diplomáticos, se consultarán para tratar los asuntos relacionados con los posibles yacimientos transfronterizos.

2. A la terminación del periodo establecido en el párrafo 1 del Artículo IV, con respecto al Area en su totalidad:

(a) Una Parte informará a la otra Parte de sus decisiones para alquilar, otorgar licencias, dar concesiones o, en cualquier otra forma, poner a disposición partes del Area para la exploración o explotación de petróleo o de gas natural; asimismo, informará a la otra Parte cuando vaya a comenzar la producción de recursos petroleros o de gas natural; y

(b) Cada Parte se asegurará de que las entidades que autorice para llevar a cabo actividades dentro del Area observen los términos del Tratado.

Artículo VI

Previo solicitud por escrito por una de las Partes, a través de los canales diplomáticos, las Partes llevarán a cabo consultas para tratar sobre cualquier tema relacionado con la interpretación o ejecución de este Tratado.

Artículo VII

El límite de la plataforma continental establecido por el presente Tratado, no afectará ni perjudicará de ninguna manera las posiciones de cada Parte, respecto a la extensión de las aguas interiores, del mar territorial, del alta mar o de los derechos de soberanía o jurisdicción, para cualquier otro propósito.

Artículo VIII

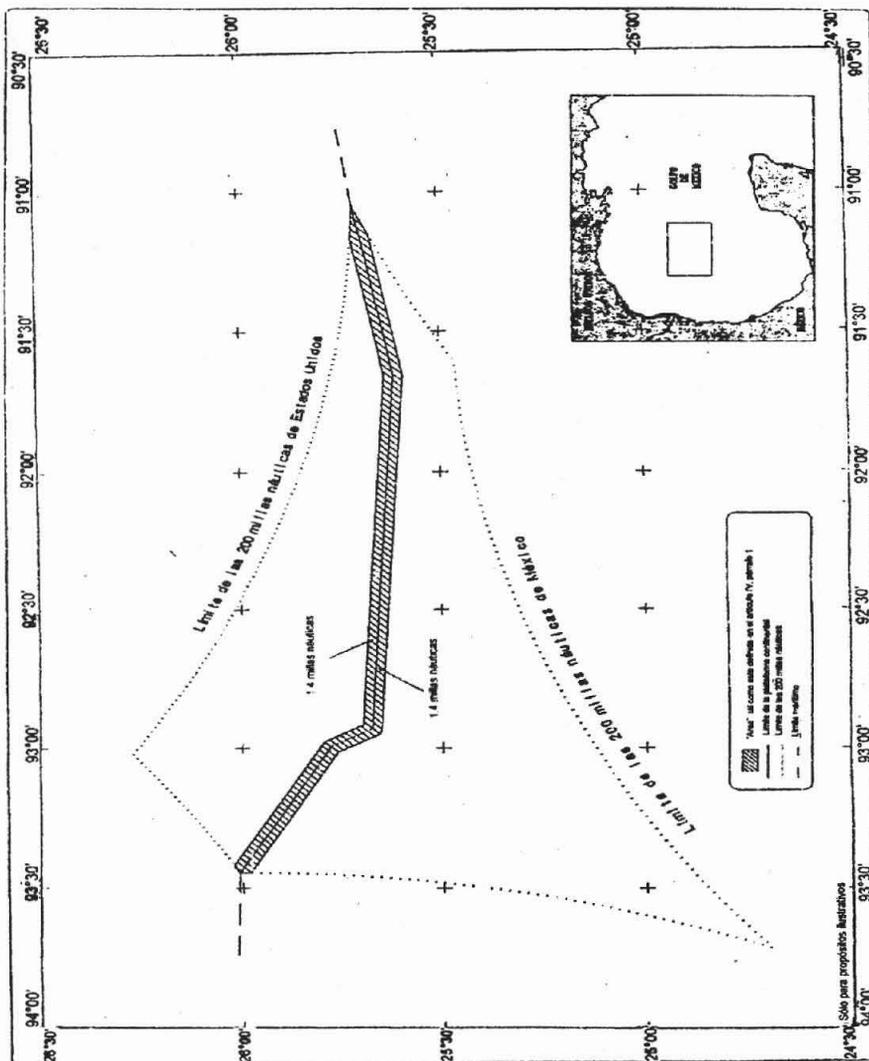
Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación de este Tratado se resolverá por negociación o por otros medios pacíficos que las Partes acuerden.

Artículo IX

Este Tratado está sujeto a ratificación y entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación. EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos, firman este Tratado.

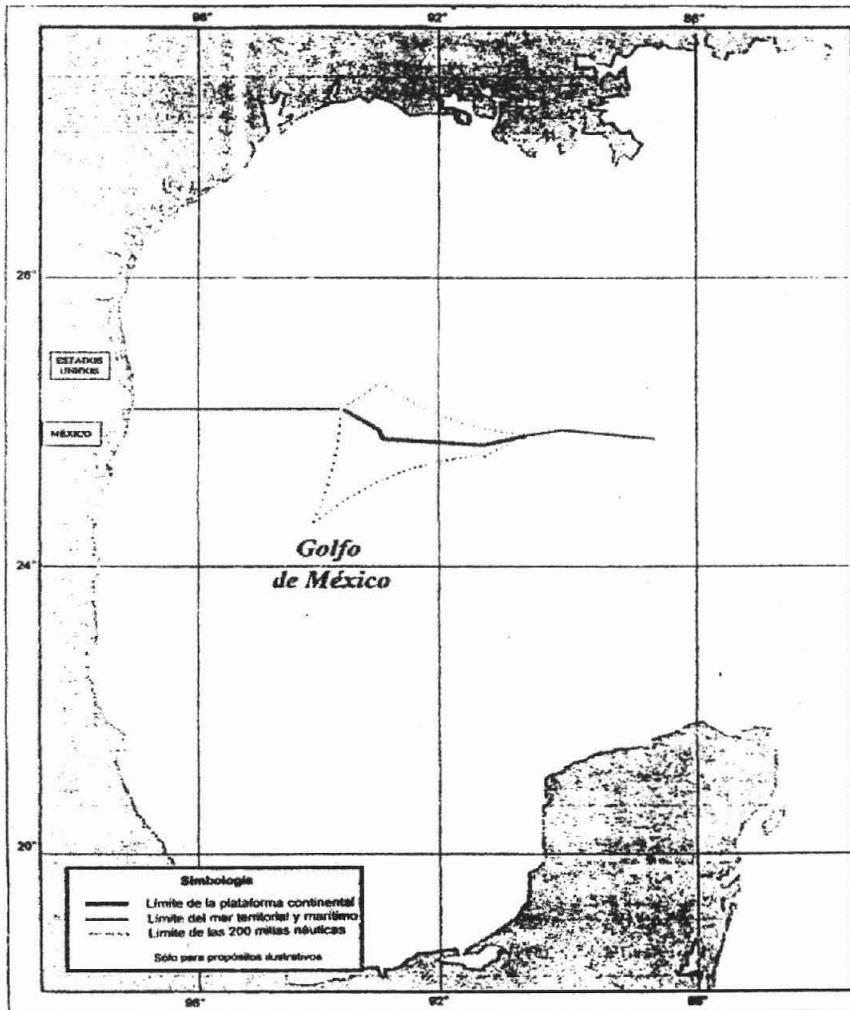
HECHO en la ciudad de Washington, D.C., el nueve de junio de dos mil, en duplicado, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente válidos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: La Secretaria de las Relaciones Exteriores, Rosario Green.- Rúbrica.- Por el Gobierno de los Estados Unidos de América: La Secretaria de Estado, Madeleine K. Albright.- Rúbrica.

Límite de la plataforma continental entre México y Estados Unidos
 "Polígono Occidental" del Golfo de México
 ampliación de imagen



ampliación de imagen

"Area" de la plataforma continental entre México y Estados Unidos



Anexo 2

La presente es copia fiel y completa en español del Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 Millas Náuticas, firmado en la ciudad de Washington, D.C., el nueve de junio de dos mil. Extiende la presente, en nueve páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintidós de enero de dos mil uno, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica³¹".

A continuación indicaré unas breves consideraciones respecto al Tratado arriba señalado.

- El polígono Occidental se ubica en la parte central del Golfo de México, con una superficie de 16,700 Km², ubicado en tirantes de agua de entre 2,100 y 3,700 metros de profundidad.
- Debido a la uniformidad geológica que existe en el área del Polígono, el volumen estimado podría estar distribuido en yacimientos transfronterizos.
- La delimitación de la Plataforma continental hasta las 200 millas entre México y Estados Unidos de América se realizó por acuerdo, a través del Tratado sobre límites marítimos de 1978, quedando pendiente de delimitar la región central del Golfo de México, más allá de las 200 millas de cada Estado.
- La delimitación de la Plataforma Continental entre México y Estados Unidos de América más allá de las 200 millas náuticas fue realizada por el Tratado sobre la delimitación de la Plataforma Continental en la región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas.
- El objeto del Tratado es la delimitación de la plataforma continental en la región occidental del Golfo de México, pero además la de cooperación mutua, reuniones y consultas con efecto de ubicar yacimientos

³¹ Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de marzo de 2001.

transfronterizos en un área de 1.4 millas náuticas, por lo que en esa zona no se podrá perforar ni explotar por un periodo de 10 años.

4.2 LOS RECURSOS TRANSFRONTERIZOS EN EL GOLFO DE MÉXICO

Hemos manejado tanto el término de los recursos transfronterizos, que dada la importancia que tienen en la investigación, vale la pena precisar a que nos referimos con esta denominación.

Hablamos de recursos transfronterizos cuando nos referimos a aquellos recursos naturales localizados en una zona a través de la cual corre una frontera ya sea terrestre, fluvial, marítima o de cualquier otro tipo, que separa a dos Estados soberanos o bien, a un Estado de una zona marina que se encuentre más allá de los límites de su jurisdicción nacional como puede ser en alta mar o la zona internacional de los fondos marinos.

Los principales recursos transfronterizos son los ríos internacionales, las aguas subterráneas, los yacimientos de hidrocarburos, los depósitos minerales, los animales migratorios y los animales de un habitat transfronterizo.

Respecto a los yacimientos de hidrocarburos como recursos transfronterizos en el Golfo de México, hemos señalado que algunos estudios e investigaciones han llevado a la conclusión de la existencia de importantes yacimientos de hidrocarburos en el Polígono Occidental, es decir, la parte que se encuentra más allá de las 200 millas náuticas cuya delimitación se negoció entre México y los Estados Unidos de

América dando como resultado el Tratado entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de los Estados Unidos de América, sobre la delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas.

Dado que se encuentran en esa zona importantes yacimientos de petróleo y gas, en dicho tratado se prevé la existencia de los mismos, sin embargo, no se establecen los principios que deben regir las actividades en torno a tales recursos por parte de ambas naciones.

Antes de hablar sobre la importancia de la existencia de normas y reglas específicas y detalladas en torno al Polígono Occidental, bien valdría la pena hacer referencia a la situación real que existe en el Golfo de México en cuestión de recursos, específicamente el petróleo.

Por más de 100 años el Golfo de México ha sido un centro estratégico de producción petrolera a nivel mundial. El Golfo de México es la tercera zona petrolera más importante en el mundo, solo superado por el Golfo Pérsico y la Siberia Occidental.

Actualmente una nueva ola de explotación petrolera se está realizando en aguas profundas del Golfo de México, en donde según el Servicio de Administración de tierras, existen compañías petroleras norteamericanas que están trabajando, atraídas por la posibilidad de que haya yacimientos de gas y petróleo, las cuáles son capaces de operar en profundidades de más de 3000 metros, incluso las compañías

petroleras hicieron que en 1998, las concesiones en el Golfo de México se duplicaran, al pasar de 4,500 a 7,500 ³².

Por otra parte los Estados Unidos han llevado a cabo diversas licitaciones para el arrendamiento de zonas cercanas e incluso dentro del polígono occidental "hoyo de dona" en el Golfo de México. Estas concesiones se empezaron a ofrecer desde 1984, curiosamente 3 años después de que el Senado de ese país ordenara un estudio petrolero que encontró que podían haber cerca de 27,000 millones de barriles en esa parte del Golfo.

Es importante destacar que compañías petroleras norteamericanas poseen plataformas contiguas a la frontera marítima con México y fácilmente pueden sustraer el petróleo de un yacimiento que va más allá del territorio de Estados Unidos, debido por un lado, a la migración natural de los fluidos y por el otro y más importante, mediante la explotación direccional o vertical de la cual se habló en el capítulo III de ésta investigación.

Ahora bien, basándonos incluso en informes publicados por el propio Departamento del Interior de los Estados Unidos de América, mediante la ya citada MMS, se han publicado diversos documentos respecto al petróleo en el Golfo de México, uno de ellos es el denominado " Promesa de gas profundo en el Golfo de México"³³.

³² Asociación Nacional de Industrias del Océano. Oficina de Administración de Minerales. Reporte del Departamento del Interior de los Estados Unidos, año 2000

³³ The promise of deep Gas in the Gulf of México. OCS. Report MMS. 2001-037. US Department of interior. Minerals Management Service.

En dicho documento se señala que la nación (haciendo referencia a los Estados Unidos de Norteamérica), en la continua mira de buscar recursos en lugares en donde no se ha buscado anteriormente, observan como un área con alto potencial del gas y petróleo profundo la plataforma continental del Golfo de México, se establece que en los Estados Unidos crece rápidamente la demanda de obtener más petróleo y esperan que para el 2015 su demanda haya aumentado en un 60%.

Ese organismo norteamericano estima que el potencial de recursos en aguas profundas del Golfo de México (a más de 15,000 pies de profundidad en la plataforma continental), aumentaría de 5 a 20 billones cúbicos lo que permitiría la existencia de diversos arriendos ya que se encuentra petróleo y gas profundo por toda el área del Golfo de México Occidental, Céntrico y Central.

En este documento incluyen un mapa en donde se señalan las áreas donde posiblemente se encuentra el gas profundo, mismos que se encuentran muy cercanos a la región occidental y céntrica del Golfo de México³⁴.

El país del norte, ha realizado diversos descubrimientos de recursos a los largo del Golfo de México, los cuáles según la misma MMS se localizaron a profundidades de más de 20,000 pies.

La meta de este país es a corto plazo, pues iniciaron una campaña 2002-2007 donde aumentarán su producción en aguas profundas; es así que señalan que en 1999 se puso en producción un pozo en la plataforma continental de la zona

³⁴ Minerals Management Service, Report April 2002. En este mapa emitido por el Departamento Interior de los Estados Unidos se observan las zonas que el gobierno de dicho país tiene planeadas para explotaciones, debido a su alto potencial petrolero.

occidental del Golfo de México, el cual produjo durante 32 días 65 millones de pies cúbicos de petróleo, sin embargo, señalan que por diversos problemas tuvo que ser cerrado y abandonado.

Debido a todas estas cuestiones, los Estados Unidos han realizado en aguas profundas, ventas o licitaciones para rentar en la zona Occidental del Golfo de México.

Una de ellas fue la venta 178 Solaz en aguas profundas a más de 15,000 pies de profundidad y en la que se estableció que la producción debe comenzar dentro de los primeros 5 años de vigencia del arriendo³⁵.

Recientemente se llevo a cabo la venta 187 del Golfo Occidental en la que 63 compañías participaron en la licitación en donde se ofrecieron 3,996 zonas en las que la MMS recaudó 148,715,127 dólares, la oferta más profunda fue por 2,515 metros en tirantes de agua³⁶.

Es importante destacar que al MMS, es decir al gobierno estadounidense le es benéfico que existan tales arriendos, debido a que obviamente el gobierno cobra determinados impuestos a las compañías privadas por rentarles zonas de su propiedad; las sumas que se pagan por dicho concepto son altísimas; solamente en el 2002 ascendieron a 6,000 millones de dólares.

Estas licitaciones que lleva a cabo el gobierno norteamericano, siempre traen consigo diversos incentivos para hacerlos verdaderamente llamativos a los ojos de

³⁵ Boureau Land Management. Venta Número 178.MMS. Minarals Management Service.

³⁶ Ibidem

las empresas petroleras; uno de los más grandes que ha dado es el recientemente denominado "propuesta de reducción de impuestos por perforar en el Golfo de México", esto es, que los arrendatarios que se dispongan a perforar con perspectivas de 15,000 a 18,000 pies de profundidad tendrán beneficios como la suspensión de impuestos sobre los primeros 15,000 millones de pies cúbicos de gas producido, o bien en perforaciones mayores a 18,000 pies de profundidad tendrán un beneficio sobre los primeros 25,000 millones de pies cúbicos.

Esto se está llevando a cabo para animar a las compañías a perforar a mayor profundidad. Es tan urgente la necesidad del gobierno, de que las compañías comiencen a perforar, que incluso en caso de que no haya tenido éxito o haya fracasado su explotación debido a que no se hubiese encontrado más petróleo, les ofrece una garantía de suspensión de impuestos sobre los primeros 5,000 millones de pies cúbicos de gas producido a cualquier profundidad de perforación.

Podemos observar entonces que la situación de incertidumbre en la que se encuentran los recursos transfronterizos ubicados en el polígono occidental es verdaderamente delicada, debido a que esos recursos a pesar de que existe el Tratado que los regula, se encuentran al arbitrio de la explotación por parte de las compañías con mejor tecnología.

4.3 COMISIONES DE VIGILANCIA QUE EXISTEN EN OTROS TRATADOS INTERNACIONALES

A continuación se presenta una breve lista de Acuerdos Internacionales que contienen la creación de diferentes comisiones de vigilancia que han sido creadas para diversas funciones. Cabe destacar que todos los Tratados que se mencionan se encuentran vigentes actualmente.

- **Acuerdo para el establecimiento de una comisión mixta Mexicano-Uruguaya de cooperación científica y técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental de Uruguay.**

Este Acuerdo se deriva del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica celebrado entre ambos Estados, y se crea con el objeto de proporcionar mayor dinamismo y control de las actividades recíprocas que se derivan de dicho convenio. La fecha de firma de este Tratado es del 15 de diciembre de 1997, entrando en vigor el 19 de diciembre de 1997, dicho Tratado no fue publicado en el DOF.

- **Acuerdo de Sede de la Comisión México Estados Unidos para el intercambio Educativo y Cultural.**

Este acuerdo se deriva del Convenio celebrado por México y los Estados Unidos para el intercambio educativo y cultural de ambas naciones, y con la finalidad principal de crear una Comisión que regule y vigile el cumplimiento de dicho convenio, a efecto de tutelar los intereses recíprocos de ambas partes.

La fecha de firma de este Tratado es del 25 de mayo de 1998, entrando en vigor el 5 de enero de 1999, publicado en el DOF el 17 de mayo de 1999.

- **Acuerdo para la Creación de una Comisión Económica México–Venezuela.**

Este acuerdo es firmado bajo el estatuto primordial de crear una comisión bilateral constituida por ambas naciones, cuyo objetivo es promover el estrechamiento de las relaciones económicas y comerciales entre las partes, proponiendo medidas conducentes y viables sobre asuntos económicos que se vinculen en el proceso de integración de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. El principal propósito de la comisión es de carácter consultivo y siempre indicando recomendaciones para ambos Estados.

La fecha de firma de este Tratado es del 2 de abril de 1970, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 1970.

- **Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Japón para el Establecimiento de una Comisión para el estudio de las Relaciones entre México y Japón con miras al siglo XXI.**

Este acuerdo es creado a fin de establecer conjuntamente una comisión que estudie los nuevos horizontes de las relaciones entre los dos países a mediano y largo

plazo, con el propósito de consolidar las bases para iniciar una nueva etapa en las relaciones de cooperación entre México y Japón, estableciendo los Gobiernos su ánimo con miras a estudiar estrategias e instrumentos de acción para vincularlos en el siglo XXI, siempre acordes con el desarrollo de la cooperación internacional.

La fecha de firma de este Tratado es del 26 de octubre abril de 1964, publicado en el DOF el 22 de febrero de 1965.

4.4 LA COMISION QUE SE PROPONE

Hemos ido apreciando a lo largo de éste capítulo, que la realidad en cuestión de los yacimientos de hidrocarburos es sumamente delicado, debido a que son recursos en grandes proporciones que pertenecen a ambas naciones.

Esto requiere de la aplicación de principios rectores que regulen los mecanismos tanto de coordinación, cooperación, solución de diferencias entre las partes, vigilancia, etcétera.

Considerando que las actividades relativas a los depósitos de hidrocarburos transfronterizos situados en la región Occidental del Golfo de México, más allá de las 200 millas náuticas, se rigen por el Tratado ya citado, y en éste se consigna que se lleve a cabo por acuerdo de las partes, es importante que se asegure una coordinación apropiada de todas las actividades en la zona, para protección de los derechos e intereses de ambas partes; esto motiva la creación de una Comisión bilateral que vigile que esos derechos se respeten con exactitud, debiendo existir

una mutua cooperación asegurando desde luego, el previo diálogo sobre cualquier toma de decisión.

Esto es importante, pues se trata de asegurar que ninguna de las partes tome ventaja alguna, actuando de buena fé, promoviendo en todo momento la equidad en lo que se refiere a los recursos transfronterizos de hidrocarburos.

Por otro lado, la exploración y explotación de recursos de hidrocarburos en el mar, ha constituido siempre una fuente de conflicto debido a que las fronteras nacionales han estado en el camino de áreas productivas, a pesar de la existencia de legislación y de acuerdos de cooperación entre las partes, han surgido de algún modo conflictos ya que en muchos casos la legislación no se ha anticipado.

Como claro ejemplo podemos señalar el caso de los depósitos transfronterizos en el Golfo de México entre México y Estados Unidos, tema central de ésta investigación; si bien es cierto que existe un Tratado que regula a los mismos, sin embargo, el propósito de crear una Comisión de vigilancia, es el prever aquellas alternativas disponibles a ambos Estados, sobre todo y debido a que nos referimos a Estados con sistemas jurídicos diferentes, por un lado en México se contempla la participación exclusiva del Estado en todas las actividades que se dan con respecto a los recursos de hidrocarburos; en tanto que los Estados Unidos permite la participación de empresas privadas mediante permisos, concesiones e incluso ventas, por todo ello, es necesaria la existencia de un régimen establecido en forma dual, en el que se establezcan principios rectores y orientadores que deban ser observados por ambas partes cuando existan actividades relacionadas a los recursos dentro de la zona regulada por el Tratado en comento.

El principal objetivo de la Comisión, es constituirse como mecanismo coordinador para la puesta en práctica y vigilancia para un eficaz cumplimiento del Tratado, congregando de esta forma, a un grupo de especialistas en las respectivas materias, que puedan prever las alternativas disponibles tanto a México como a los Estados Unidos, respetando siempre sus derechos y deberes recíprocos y definiendo de ésta manera los instrumentos y mecanismos bajo un marco de coordinación bilateral.

Esta Comisión se propone como el medio pacífico de negociaciones que señala el Tratado en su artículo VIII, siendo la vía por la que las partes se presten ayuda en las investigaciones que se requieran, tanto en la exploración, como en su momento la explotación de los recursos transfronterizos de hidrocarburos; por otro lado las partes estarían comprometidas al intercambio de información sustantiva sobre la existencia de yacimientos de hidrocarburos en determinadas zonas, celebrando así revisiones periódicas, todo ello bajo el fundamento y apego legal del Tratado, garantizando en todo momento el respeto al principio de equidad entre Estados.

Ahora bien, antes de establecer las bases y establecimiento de la Comisión propuesta, es menester señalar que bajo todo principio de equidad y buena fé, la Comisión debe trabajar sujeta a ciertos lineamientos que son indispensables para el eficaz funcionamiento de la misma, entre ellos:

- El deber de cooperar entre las partes con efecto de alcanzar el objetivo de la misma.
- La buena fé en torno a las actividades y la coordinación de las mismas.

- El no tomar ventaja usando las partes, sus respectivas leyes internas, impidiendo en forma innecesaria la correcta utilización y distribución de los recursos.
- El deber de las partes de consultarse continuamente con el fin de que exista una verdadera coordinación en sus actividades, así como de intercambio de información que se relacione con la zona motivo del Tratado.
- La no realización de actividades unilaterales o bilaterales contrarias a sus obligaciones contraídas, o al Derecho internacional, sobre todo cuando un depósito transfronterizo de hidrocarburos se extienda a través de sus límites marítimos.

Como se puede observar, los principios anteriores constituyen la fuente medular para una adecuada coordinación y en consecuencia la correcta aplicación del Tratado motivo de la investigación, sin embargo, y como lo hemos venido estipulando a lo largo de la misma, la necesidad de un órgano de vigilancia y regulador de tales actividades así como de su cumplimiento, se ve claramente reflejada en este punto; es así como se propone la creación de la ya comentada Comisión y a continuación exponemos en forma específica, cual sería el trascendental funcionamiento y operación de la Comisión, en donde se refleja en forma más clara la importancia de sus actividades y la necesidad de su creación.

A) ESTRUCTURA Y ORGANIZACION

Una Comisión de vigilancia integrada por 2 Comisionados uno por cada Estado parte que deba representar.

La Comisión Bilateral de vigilancia, podrá establecer a su vez Subcomisiones para tratar las cuestiones de carácter económico, comercial, científico, técnico y tecnológico, mismas que se integrarán por representantes de los respectivos Estados.

El establecimiento de Operadores Nacionales por cada una de las partes, los cuáles estarán en relación directa con la Comisión.

B) ATRIBUCIONES

La Comisión Bilateral contará con las siguientes atribuciones:

- 1.- La designación de las Subcomisiones así como de los diagnósticos, y programas de actividades que emitan respecto a los recursos transfronterizos existentes en la zona.
- 2.- La designación de operadores nacionales por cada una de las partes, los cuáles realizarán actividades de vigilancia, supervisión y monitoreo del polígono occidental, exclusivamente en la parte limítrofe del Estado al que correspondan.
- 3.- El establecimiento de criterios para la elaboración de informes técnicos y financieros así como para el intercambio de información relativa a sus actividades.
- 4.- Criterios para el establecimiento de estructuras artificiales en cada lado del límite marítimo común, en donde se ubican los depósitos transfronterizos de hidrocarburos.

5.- El establecimiento de estándares sobre los métodos de exploración y explotación de los yacimientos transfronterizos a utilizar por cada una de las partes, a efecto de evitar la transgresión sobre recursos ajenos.

6.- Definir las actividades conjuntas a realizar que se contengan en los proyectos de coordinación que deberán ser realizados por las partes.

7.- Establecer la distribución de las actividades que serán realizadas en forma separada en un depósito transfronterizo de hidrocarburos por cada una de las partes, dentro de su respectivo lado del límite que se haya establecido.

8.- La planeación de actividades de vigilancia y monitoreo sobre la zona delimitada en la que se encuentren los yacimientos transfronterizos de hidrocarburos por cada operador nacional y desde su lado del límite marítimo establecido.

9.- Enfoques y métodos para la solución de controversias que surjan respecto a las leyes internas de ambas partes.

10.- Velar por la protección conjunta de la integridad de los depósitos de hidrocarburos.

Estas atribuciones son básicas para la operación de la Comisión, sin embargo, es claro que se pueden ampliar en proporción de sus necesidades.

C) FUNCIONES Y ACTIVIDADES

Las funciones y actividades de la Comisión Bilateral de Vigilancia, siempre estarán sujetas a los principios rectores de su creación, así como a las atribuciones con las que cuente y siempre deberán estar apegadas al Tratado y al objetivo para el cual fue creada, así como al Derecho Internacional.

Puede establecer Subcomisiones dependiendo de las necesidades específicas en el desarrollo de las actividades de la Comisión y a las que ésta última siempre solicitará sus diagnósticos y programas de actividades, así como sus respectivos proyectos de coordinación.

Llevará a cabo recomendaciones a las Subcomisiones para efecto de realizar determinadas actividades, siempre y cuando cumplan con el objetivo del Tratado.

Por otro lado la Comisión debe realizar sus Actas de Comisión que incluyan un resumen detallado de los diagnósticos, programas y proyectos presentados por las Subcomisiones, así como de un informe presentado por parte de Operadores Nacionales de cada Estado respecto de las condiciones que guarde la vigilancia y seguridad de la zona regulada y cuando la Comisión considere que los hechos o situaciones contenidas en el acta sean de trascendencia y en beneficio de las partes, podrán hacerla obligatoria para ambas partes cuando así lo convinieren.

Las Subcomisiones informarán de sus actividades a la Comisión Bilateral, elaborando diagnósticos que representen la cooperación en áreas específicas, realizando programas que determinen dichas actividades. Se llevarán a cabo

proyectos de coordinación tanto para exploración como para explotación de hidrocarburos en la zona delimitada, los cuáles serán supervisados por las Subcomisiones especializadas y siempre y cuando cuenten con su previo diagnóstico y programa de actividades a realizar.

Los Comisionados recomendarán mutuamente las medidas que puedan adoptarse para la realización de los fines del Tratado y cuando se llegue a un acuerdo respecto a las mismas, dichas recomendaciones podrán transcribirse en las actas de la Comisión y pueden llegar a considerarse como anexos del Tratado cuando por su trascendencia así lo ameriten.

D) PROCEDIMIENTO Y OPERACIÓN

El procedimiento utilizado por la Comisión para la realización de sus actividades, dependerá de los diagnósticos emitidos por las Subcomisiones, de los cuáles se desprenderán las actividades realizadas por las mismas.

La entrega de un diagnóstico para llevar a cabo un proyecto de coordinación por parte de las Subcomisiones deben ser autorizado siempre por la Comisión Bilateral de Vigilancia y previa su autorización, si, derivado de dicho diagnóstico surgiera un proyecto de coordinación en el que se llegase a determinar la probable existencia de algún yacimiento transfronterizo de hidrocarburos, en el cual dadas las investigaciones científicas y tecnológicas realizadas por las Subcomisiones se determinase que estos recursos se extienden a través del límite establecido por el Tratado, la Comisión deberá declararlo como un probable depósito transfronterizo

de hidrocarburos y a partir de la fecha en que sea declarado como "probable depósito de hidrocarburos", la Comisión debe señalar un término para cualquier tipo de actividad de exploración relacionada con esa zona, hasta en tanto no sea determinado de manera mutua cual será el mecanismo y los métodos de investigación y exploración que serán utilizados y llevados a cabo en dicho depósito, esto, a fin de cumplir con el objetivo del Tratado ya citado.

Por otro lado, si del estudio de dicha zona se desprendiere que el depósito se encuentra ubicado totalmente de un lado del límite marítimo común, el Estado de la parte en la cual se encuentre ese depósito, no podrá adjudicarse derecho alguno de acceso al depósito aún y cuando pudiera llevarse a cabo mediante una perforación direccional, debido a que en caso de incumplimiento, se estaría contraviniendo totalmente lo acordado en el Tratado motivo y base de ésta investigación.

Cabe señalar que ningún proyecto de coordinación, acuerdo, informe o investigación que haya sido celebrado con base en la creación de la Comisión, podrá contravenir el Tratado para el cual fue creada, ni mucho menos podrán ser motivo de acuerdo alguno, circunstancias que vulneren los recursos legítimos de las partes, ni contravenir al Derecho Internacional.

En cuanto a la operación de la Comisión, ésta podrá iniciar sus operaciones a partir de que sea aprobada y autorizada su creación por el procedimiento legal respectivo de ambas partes, pudiendo contar con un periodo de vigencia de 15 años, con la posibilidad de que fenecido dicho periodo, ambas partes puedan rehabilitar a la Comisión en sus funciones, si así conviniere a los intereses mutuos de los Estados.

Este periodo a que se hace referencia se debe a que la moratoria establecida en el Tratado para efectos de explotación tal y como lo hemos visto, es de 10 años a partir del inicio de vigencia del mismo, por lo tanto, dicha moratoria llegara a su término en el primer trimestre del año 2011, y será a partir de entonces cuando ambos Estados pretenderán llevar a cabo explotaciones que se deriven de sus previas investigaciones, sobre todo en aquellas zonas en que se hubiesen tenido como resultado la existencia de yacimientos transfronterizos de hidrocarburos y derivado de la experiencia con que para ese entonces la Comisión cuente, será más sencillo para las partes definir aquellos métodos y mecanismos que puedan utilizar para una explotación adecuada, pero sobretodo equitativa de dichos recursos.

ANÁLISIS

Hemos de tomar en cuenta que la forma de operar de la Comisión depende en gran medida de las actividades que se lleven a cabo por parte de las Subcomisiones, ya que son éstas últimas, quienes a través de cada uno de los expertos que las integren, así como de las investigaciones y actividades que desarrollen, quienes puedan definir una mejor coordinación operacional.

Pero debemos hablar a largo plazo, es decir, si dicha Comisión continua vigente aún después de fenecido el termino de diez años que se encuentra inserto en el Tratado, las actividades y operaciones que realizara serán aun de mayor trascendencia para ambas partes, pues ya habrán existido para ese entonces una serie de investigaciones, estudios, análisis y en general documentos realizados por la misma, en los que se habrán determinado los lugares y zonas específicas en donde

se encuentran ubicados los yacimientos de hidrocarburos, así como de cuáles son de carácter transfronterizo y que puedan ser factiblemente explotables, esto último haciendo referencia a la rentabilidad y posibilidad de explotación; es aquí donde nos encontramos con el cuestionamiento de si ambas partes contarán con igualdad de circunstancias para llevar a cabo sus explotaciones; pues bien, por lo que hace a los Estados Unidos seguirán desarrollando nuevas y mejores tecnologías aplicando las ya existentes, por lo cual no tendrán ningún problema tecnológico y por cuanto hace al aspecto financiero, tampoco constituirá problema alguno ya que las empresas privadas que llevan a cabo ese tipo de actividades por medio de concesiones que ese país les otorga cuentan ya con tecnología de punta para llevar a cabo explotaciones a grandes profundidades, aunado a esto, muchas de ellas actualmente cuentan con diversa infraestructura ya establecida en el Golfo de México e inclusive en zonas cercanas al polígono occidental, por lo que para dicho Estado, la única limitante es el tiempo de espera que en el Tratado se consigna y aún existiendo éste último, la única forma en que puede asegurarse que los Estados Unidos de América no continúe explotando los yacimientos transfronterizos es mediante la vigilancia y el resguardo de la zona citada.

Por lo que hace a México, esta situación del desarrollo tecnológico tal y como lo hemos visto a lo largo del capítulo tercero de esta investigación, se convierte en el mayor de los retos a los que se enfrenta, debido a que es necesario y urgente la aplicación de nuevas tecnologías y programas de recuperación de hidrocarburos.

A pesar de que hemos visto y marcado el rezago tecnológico en materia petrolera, es necesario una aceleración y evolución del cambio tecnológico; es así como Petróleos Mexicanos debe apreciarlo, debido a que el presupuesto con el que

cuenta para ese fin, dicho Organismo lo está aplicando en forma deficiente. Sin embargo, actualmente Petróleos Mexicanos en la búsqueda de nuevos métodos para adquirir la tecnología requerida y prepararse para que llegado el momento, pueda desarrollar y producir los yacimientos mexicanos que cuentan con gran cantidad de recursos naturales; una de esas formas de previsión ha llevado a la creación de ciertos contratos que permitirán al Estado, por un lado, conservar su Soberanía, ya que dichos recursos solo pueden ser explotados por la Nación y por otro lado contar con la tecnología requerida para poner a producir esos pozos a grandes profundidades.

Los contratos a los que se hace referencia son los llamados contratos de servicios múltiples (CSM), actualmente vigentes y que permiten obtener un servicio de compañías capacitadas para explorar y explotar a grandes profundidades, compañías a quienes derivado de los contratos se les pagaría en efectivo y no con recursos de la Nación; en términos simples México sería el cliente, quién pagaría a una compañía como prestadora de servicios para que realizara el trabajo de explotación con sus propias herramientas y de acuerdo a su capacidad, recibiendo por ello, no una parte del recurso explotado sino un pago en efectivo por la prestación de ese servicio.

El camino es arduo, pero mientras exista el ánimo y la conciencia de lograr un avance y desarrollo adecuados, es posible que llegado el momento, México cuente con la preparación y los instrumentos para la explotación de la gran riqueza natural con la que cuenta en zonas profundas de su plataforma continental y sobre todo, seguiría con el dominio directo de sus recursos petroleros protegiendo de esa manera su Soberanía.

CONCLUSIONES DEL TEMA

**LA COMISIÓN BILATERAL DE VIGILANCIA MÉXICO- ESTADOS UNIDOS. PARA LA
EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL PETRÓLEO Y GAS NATURAL EN LA
PLATAFORMA CONTINENTAL DEL GOLFO DE MÉXICO MÁS ALLÁ DE LAS 200
MILLAS NÁUTICAS.**

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La codicia por el llamado oro negro, ha sido siempre y por largos años fuente de conflicto en la que los países desarrollados casi siempre encabezados por Estados Unidos pretenden despojar de una u otra manera de sus recursos a aquellos países no desarrollados, pero a quienes finalmente dichos recursos les pertenecen. Desafortunadamente, México se encuentra dentro de ese conflicto de intereses, pues en su territorio, en este caso el marítimo, guarda un importantísimo potencial de hidrocarburos muchos de ellos localizados en los límites fronterizos con el país del norte.

SEGUNDA.- Cuando se habla de recursos que se encuentran en yacimientos transfronterizos, la situación se torna aún más compleja, al no ser factiblemente divisibles los mismos con una certera equidad; estas cuestiones presumen una situación delicada debido a que es menester y prioritario la tutela de los derechos de los Estados así como la protección de sus recursos.

TERCERA.- Todo ello nos inclina a la necesidad de tomar medidas, a fin de prever conflictos futuros entre Estados, pues es conocido por el Derecho Internacional que uno de sus principios fundamentales es el de promover la armonía y amistad entre naciones.

CUARTA.- Por otro lado, y atendiendo a que los precios de hidrocarburos constantemente sufren una gran inestabilidad, podemos predecir que su demanda seguirá creciendo en forma significativa y la necesidad de desarrollar mayores

reservas será más latente, lo cual propicia siempre la presión entre Estados por preservar sus recursos.

QUINTA.- Lo anterior motivó a México y a los Estados Unidos de Norteamérica a la negociación de la delimitación de la plataforma continental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas.

SEXTA.- Esta negociación se llevó a cabo porque no se había realizado tal delimitación, pero sobre todo, por la existencia de depósitos de hidrocarburos localizados más allá de las 200 millas náuticas, depósitos que se encuentran en una zona denominada "polígono occidental" debido a que la forma de la misma es de un polígono localizado al occidente del Golfo de México.

SÉPTIMA.- Lo anterior derivó en el Tratado que delimita la plataforma continental en la región occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas. Emanado de esa delimitación, se concluyó que el 61.78% del polígono pertenece a México en tanto que el 38.22% a los Estados Unidos.

OCTAVA.- Esta zona es potencialmente productiva y se encuentra en los límites de ambos Estados, por lo que México debe anticiparse a los problemas que se puedan originar con respecto a sus recursos, no solo mediante la suscripción de un Tratado, sino de la creación de una Comisión Bilateral de vigilancia, por medio de la cual se vele por el exacto cumplimiento del mismo por la vía de la cooperación y las consultas periódicas entre ambas partes, preservando el principio de equidad a fin de proteger sus respectivos intereses, por esta razón se requiere la atención de especialistas que prevean el régimen adecuado a fin de prevenir futuros problemas

en esas áreas de producción de hidrocarburos y promover llegado el momento una explotación armoniosa.

NOVENA.- A pesar de que cada Estado cuenta con su propia legislación y funcionamiento, pueden acoplarse con el fin de no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes; es por ello que en cuanto al Tratado de referencia, es necesario que se establezca esa Comisión Bilateral de vigilancia, que coordine a ambos Estados en esa zona, para que mutuamente se presten ayuda y los elementos necesarios para lograr su objetivo.

DECIMA.- Debemos tomar en cuenta las siguientes acotaciones a manera de conclusión:

- El polígono occidental es una zona que cuenta con 16,700 kilómetros cuadrados en donde se encuentran ubicados yacimientos de petróleo.
- Los recursos que se encuentran ubicados en yacimientos transfronterizos son indivisibles técnicamente debido a sus características especiales por lo que es necesario que su explotación se realice en forma conjunta.
- Las operaciones de la Comisión están encaminadas a la vigilancia del polígono occidental para evitar una explotación inadecuada e inequitativa.
- Las Subcomisiones tienen como objeto primordial investigar y elaborar sus diagnósticos y proyectos que sobre la zona se elaboren a efecto de salvaguardar los recursos transfronterizos que en el polígono occidental existen.
- Esto evitará una explotación, ilícita evitando la transgresión de recursos pertenecientes a otros Estados.

- Es necesaria la vigilancia de la zona debido a que es posible una explotación direccional por parte de los Estados Unidos, que, como ya lo vimos a lo largo de la investigación es el método tecnológicamente más utilizado por ese país sustrayendo los recursos de México de manera ilegal.
- La elaboración de Contratos de Servicios Múltiples constituyen una alternativa para México realizando la explotación de sus recursos pero conservando la propiedad de los mismos.
- La protección total de los recursos de México, es el objeto principal de la creación de la Comisión.

DECIMA PRIMERA.- Esta Comisión que se propone permitirá que los especialistas que la integren prevean diversas alternativas a los Estados sobre como deben manejarse los recursos transfronterizos que se encuentran dentro del polígono occidental, fungiendo siempre como un mecanismo coordinador de todas y cada una de las actividades que se desarrollen o pretendan desarrollar en torno a la zona regulada.

DECIMA SEGUNDA.- Todo este intercambio de opiniones, estudios e investigaciones constituirá una retroalimentación con efectos positivos, porque por un lado existirá un órgano regulador que protegerá y vigilará los recursos, pero por el otro, orientará sobre todo a nuestro país sobre los nuevos desarrollos que se vayan requiriendo para poder aprovechar los recursos con los que cuenta.

DECIMA TERCERA.- Para finalizar cabe señalar que actualmente el Partido de la Revolución Democrática, ha manifestado su interés respecto a los recursos petroleros en el Golfo de México, mediante un escrito en el que refiriéndose al

multicitado Tratado, señala la necesidad de crear un organismo intersecretarial que vele por los intereses de México, tutelando sus recursos transfronterizos los cuales finalmente pertenecen a la Nación, con lo que podemos darnos cuenta que la Comisión Bilateral de vigilancia que en la presente investigación se propone no se encuentra alejada de la realidad jurídica que se vive en el mundo del Derecho Internacional.

BIBLIOGRAFIA

- AZCARRAGA, José Luis **Legislación Internacional Marítima.**
Madrid, 1995
- BARBOSA, Cano Fabio **Recursos petroleros de México**
Estudios e informes de México y Estados Unidos. Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM – 1994.
- CASTAÑEDA, Jorge **El nuevo Derecho del Mar**, en seis años de relaciones internacionales de México, 1976, Secretaría de Relaciones Exteriores.
- CASTAÑEDA, Jorge **Obras Completas del Derecho del Mar.**
Colegio de México. Secretaria de Relaciones Exteriores.
- ECO, Humberto **Como se hace una tesis**
Técnicas y procedimientos de investigación estudio y escritura. Editorial Gedisa, 1994.
- GOMEZ, Robledo V. Alonso **El nuevo derecho del Mar**, Guía introductiva a la convención de Montego Bay. Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa, México, 1997.
- GÓMEZ, Robledo V. Alonso **Jurisprudencia Internacional en materia de Delimitación Marítima.**
Universidad Nacional Autónoma de México. 1989.
- INSTITUTO, de Investigaciones **Anuario Mexicano de Derecho Internacional.**

- Jurídicas, UNAM **vol. II.** 2002. Agosto de 2001. pp. 51 – 109.
- ORGANIZACION, de las Naciones Unidas **El Derecho del Mar**, Zona Económica exclusiva. División de asuntos oceánicos y del Derecho del Mar. Nueva York, 1992.
- PETRÓLEOS MEXICANOS **Aspectos Jurídicos de la Industria Petrolera Mexicana en el contexto de la globalización.**
PEMEX – Lex. México DF.
- PETRÓLEOS MEXICANOS **Marco Jurídico Básico 1998.**
Tercera Edición, México DF.
- SALGADO, Salgado Eusebio **Derecho Marítimo.** Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Mc. Graw Hill. México, 1999.
- SALGADO, Salgado Eusebio **Panorama del Derecho Mexicano; Derecho del Mar.** Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial, Mc. Graw Hill. México, 1997.
- SALVADOR, Antonio **The Gulf of México Basin.** Geological Society of América. 1996.
- SCHWARTZ, Bernard **Los Poderes del Gobierno.**
Comentario sobre la Constitución de los Estados Unidos. Universidad Nacional Autónoma de México. 1976.
- SCOVAZZI, Tulio **Elementos de Derecho Internacional del Mar.**
Edición Española. Valentín Bou Franch, 1995.
Editorial Tecnos.

SZEKELY, Alberto

Introducción al derecho Mexicano; Derecho del Mar Universidad Nacional Autónoma México.
1981

SOBARZO, Alejandro

Régimen Jurídico del Alta Mar. 2ª Edición,
Editorial Porrúa. México, 1985.

SOLIS, Guillén Eduardo

Derecho Oceánico.
Editorial, Porrúa. México 1987.

TELLEZ, K. Luis

Los espacios Marítimos y su delimitación.
"Referencia especial al Golfo de México".
Secretaría de Energía, 1ª edición. México, 1999.

LEGISLACIÓN CONSULTADA.

LEGISLACIÓN MEXICANA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal del Mar.
- Ley Reglamentaria del Artículo 27 de Constitucional en el Ramo del Petróleo.
- Reglamento de la Ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo.
- Ley General de Bienes Nacionales.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1998; 16 de enero de 2001; 22 de marzo de 2001.

LEGISLACIÓN NORTEAMERICANA

- Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica.
- Código de los Estados Unidos (US CODE).
- Código de Reglamentos Federales (CODE OF FEDERAL REGULATIONS).

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, suscrita en Montego Bay, Jamaica, el 10 de Diciembre de 1982.

OTROS DOCUMENTOS CONSULTADOS.

Tratados Ratificados y Convenios ejecutivos celebrados por México; Senado de la República Mexicana, México, 1972. Vol.1.

Jurisprudencia Internacional en materia de delimitación marítima.

Surface operating standars for oil and gas exploration and development. (Estándares para la operación y el desarrollo del petróleo y gas.)

The Federal onshore oil and gas leasing system. (Sistema de renta para la explotación de tierras de Estados Unidos).

The promise of deep gas in the Gulf of Mexico. (La promesa de gas profundo de gas en el Golfo de México.)

"Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", de 10 de Diciembre de 1982, Naciones Unidas, 1994.

"Instituto Americano del Petróleo", comunicación a la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de los Estados Unidos, septiembre 25, 1997.

LEGISLACIÓN NORTEAMERICANA

- Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica.
- Código de los Estados Unidos (US CODE).
- Código de Reglamentos Federales (CODE OF FEDERAL REGULATIONS).

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, suscrita en Montego Bay, Jamaica, el 10 de Diciembre de 1982.

OTROS DOCUMENTOS CONSULTADOS.

Tratados Ratificados y Convenios ejecutivos celebrados por México; Senado de la República Mexicana, México, 1972. Vol.1.

Jurisprudencia Internacional en materia de delimitación marítima.

Surface operating standars for oil and gas exploration and development. (Estándares para la operación y el desarrollo del petróleo y gas.)

The Federal onshore oil and gas leasing system. (Sistema de renta para la explotación de tierras de Estados Unidos).

The promise of deep gas in the Gulf of Mexico. (La promesa de gas profundo de gas en el Golfo de México.)

"Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", de 10 de Diciembre de 1982, Naciones Unidas, 1994.

"Instituto Americano del Petróleo", comunicación a la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de los Estados Unidos, septiembre 25, 1997.

Memoria de labores, 1998. Pemex.

Oil and Gas Magazine.

Revista Petróleo y electricidad número 22, diciembre de 1997.

Revista Epoca, sección El país, 28 de abril de 1997.

Revista PEMEX- Lex, " Revista Jurídica de petróleos mexicanos, núm. 131-132 mayo junio de 1999.

Revista Ciencia y Desarrollo Noviembre- Diciembre 1998 vol. XIV núm. 83.

BIBLIOGRAFÍA VIRTUAL.

<http://www.presidencia.gob.mx>

<http://www.senado.gob.mx/comunicación/>

<http://www.segob.com.mx>

<http://www.onu.com.org>

<http://www.sre.com.mx>

<http://www.inegi.com.mx/territorio/español/datosgeogra/poligono/m>

<http://www.pemex.com.mx/index/cfm/action/content/sectionID/237/index/html>

<http://www.imp.com.mx>

<http://www.pansenado.org.mx/boletines>

<http://www.doi.gov/>

<http://www.doe.gov/>

<http://www.house.gob/>